XUNTA DE GALICIA

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA El AÑO 2026.

XUNTA DE GALICIA

Exposición de motivos

I

La Ley de presupuestos para el ejercicio 2026 presenta el marco cifrado, conjunto y sistemático de la política económica y financiera del Gobierno gallego, que da continuidad a la orientación estratégica de consolidación del crecimiento sostenible, de la estabilidad presupuestaria y del fortalecimiento del Estado del bienestar. Estos presupuestos se definen como una herramienta clave para afrontar con responsabilidad los retos de futuro, garantizar la calidad de los servicios públicos e impulsar un desarrollo equilibrado e inclusivo en el conjunto del territorio gallego.

El contexto económico internacional mantiene un escenario de moderación, en el que se observa una progresiva normalización de las condiciones monetarias y una estabilización de los precios energéticos y de las cadenas de suministro. En la zona euro, se prevé un crecimiento del PIB del 1,4% para 2026, mientras que en Galicia se estima un crecimiento del 1,9%, consolidando así seis años creciendo por encima del nivel prepandemia y cuatro años superando las previsiones iniciales. Esta diferencia es aún más notable en el PIB per cápita a precios constantes, que en el período 2019-2024 alcanzó un incremento del 6,6% en Galicia, muy por encima del 3% de España y del 4,5% de la UE-27.

La buena marcha de la economía gallega se manifiesta en un mercado laboral dinámico, con 83.743 afiliados más a la Seguridad Social y 52.223 parados menos desde diciembre de 2019, lo que permitirá que la tasa de paro se sitúe en el 7,8% en 2026, por debajo del 8% por primera vez. Además, la productividad de la economía gallega se sitúa entre las más dinámicas del Estado, con un crecimiento acumulado entre 2019 y 2023 que la sitúa entre las comunidades autónomas con mayor aumento. El sector exterior muestra una notable resistencia ante la crisis arancelaria, manteniendo una tendencia creciente en las exportaciones, que alcanzaron los 31.080 millones de euros en 2025.

En este escenario, los Presupuestos del 2026 se centran en consolidar la recuperación y avanzar hacia un futuro de mayor calidad de vida, con una estrategia basada en tres pilares fundamentales:

Una política fiscal responsable que mantiene la deuda pública en uno de los niveles más bajos entre las comunidades autónomas, garantizando la sostenibilidad de las cuentas públicas y el cumplimiento de las reglas fiscales.

El refuerzo de los servicios públicos esenciales, con una apuesta decidida por las políticas sociales que se materializa en el fortalecimiento de la salud pública, con la mejora de la atención primaria y la modernización de la red sanitaria, la potenciación del sistema de dependencia mediante un incremento significativo de los recursos, la consolidación de la educación gratuita en todas las etapas educativas y el fomento del empleo a través del apoyo al emprendimiento y a la reinserción laboral.

El impulso a la transformación productiva y a la cohesión territorial, mediante un importante incremento de la inversión en I+D+i para proyectos estratégicos de vanguardia, una política de vivienda activa que promueve el acceso a la vivienda protegida y la rehabilitación del parque existente, una estrategia integral de protección medioambiental que incluye la prevención de incendios y la recuperación de zonas quemadas, el fomento de un turismo sostenible con la preparación del Jacobeo 2027 como eje central y el refuerzo de la cohesión territorial a través de un significativo aumento de la cooperación local.

El límite de gasto no financiero para 2026 se establece en un récord histórico, reflejando la voluntad del Gobierno gallego de reforzar los servicios públicos y apoyar a las familias y empresas. Este esfuerzo se financia casi en su totalidad con financiación ordinaria, manteniendo el equilibrio presupuestario sin necesidad de recurrir al endeudamiento, en un marco de responsabilidad fiscal que avala la solidez de las cuentas públicas gallegas.

//

En la parte dispositiva, la ley se estructura en seis títulos, diecisiete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

La parte esencial de la Ley de presupuestos se recoge en el título I, relativo a la aprobación de los presupuestos iniciales y al régimen de las modificaciones de crédito, puesto que, en su capítulo I, bajo el epígrafe «Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación», se aprueban los ingresos y los gastos

que componen los presupuestos de la Comunidad Autónoma, integrados por los de la Administración general, por los de los organismos autónomos, por los correspondientes a las entidades públicas instrumentales de asesoramiento y consulta –que, a los efectos presupuestarios, tienen la consideración de organismos autónomos–, por los de las agencias públicas autonómicas, por los de las entidades públicas empresariales, por los de los consorcios autonómicos, por los de las sociedades mercantiles y por los de las fundaciones.

En el capítulo I se define el ámbito de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, teniendo en cuenta la tipología de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico previstas en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Dentro de este capítulo se detallan los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y se señala, igualmente, el importe de las subvenciones reguladoras consideradas en la normativa de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. Finalmente, dentro de los artículos destinados específicamente a los presupuestos de las entidades instrumentales, se autorizan las dotaciones iniciales de las subvenciones de explotación y de capital a las entidades públicas empresariales y a las sociedades mercantiles.

El capítulo II de este título, «De las modificaciones presupuestarias», regula los principios y las competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias, las reglas de vinculación que afectan a los créditos presupuestarios, la determinación de los que tienen la naturaleza de créditos ampliables, entre los que se incluyen los créditos destinados a pagar las vacunas, y las limitaciones aplicables a las transferencias de créditos.

El título II, relativo a los «Gastos de personal», se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I, dedicado a los gastos del personal al servicio del sector público, establece la evolución de la masa salarial, y fija que no podrá experimentar ningún incremento con respecto a la vigente en 31 de diciembre de 2025, en términos homogéneos, tanto por lo que respeta a efectivos de personal como a su antigüedad. Además, recoge que, para el año 2026, solo se podrá proceder, en el sector público, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y a los requisitos establecidos en la normativa básica estatal. En el resto del capítulo se regula la contratación de personal laboral

temporal, de personal funcionario interino y de personal vinculado a los encargos de gestión o a las encargas a medios propios.

El capítulo II, bajo el epígrafe «De los regímenes retributivos», establece las retribuciones de los altos cargos y de otro personal directivo, así como las de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior, que no experimentarán un incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025. Del mismo modo, en lo que respecta al personal funcionario, el personal laboral, el personal al servicio de las instituciones sanitarias y el personal de los cuerpos de funcionarias y funcionarios al servicio de la Administración de justicia, aquellas se mantendrán en las cuantías vigentes en 31 de diciembre de 2025. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional octava, que habilita la consejería competente en materia de hacienda a llevar a cabo las gestiones necesarias para hacer efectivos los aumentos retributivos, en su límite máximo, habilitados por la normativa básica estatal.

El capítulo III, bajo el título «Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo», recoge que, para el año 2026, las relaciones de puestos de trabajo deberán modificarse para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deduzcan del anexo de personal, sin que se puedan proveer aquellos puestos para los cuales no esté prevista una dotación, y, además, recoge que en el anexo de personal no podrán existir códigos de líneas presupuestarias que no amparen créditos para dotaciones de puestos de trabajo, para sustituciones de personal temporal o para conceptos retributivos. El resto del capítulo regula los requisitos para determinar o modificar las retribuciones del personal laboral y no-funcionario, del personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma, del nombramiento del profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no-universitarios, de las profesoras y profesores de cuerpos docentes y del personal eventual y de gabinete.

El capítulo IV, dedicado a las «Universidades», fija el límite máximo de los costes del personal de las tres universidades públicas gallegas, las retribuciones adicionales del personal a su servicio y la obligación de comunicar mensualmente la provisión de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables. En función de eso, se establece que las universidades públicas gallegas podrán aplicar la tasa de reposición prevista en la normativa básica estatal, con respecto de las disponibilidades presupuestarias dotadas en el capítulo I.

El título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se estructura en dos capítulos relativos a las operaciones de crédito y al afianzamiento por aval.

En el primero de estos capítulos se establece que, para el año 2026, la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no se podrá incrementar. También se regulan las operaciones de deuda de tesorería, la formalización de otras operaciones financieras y el endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público. En lo tocante al endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público, la única excepción se refiere al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS), en la cual se recoge la posibilidad, para los préstamos directos, de que se puedan formalizar entre las entidades financieras y los adjudicatarios o las adjudicatarias que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al IGVS, y para las ejecuciones de hipotecas de viviendas de promoción pública de la adjudicación o cesión de final de ellas a favor del IGVS.

En el capítulo II, relativo al «Afianzamiento por aval», en cuanto al apoyo financiero a los proyectos empresariales, se mantiene para el 2026 la cuantía máxima de los avales que el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) puede conceder, con un importe que no supere el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros (500.000.000 €). Asimismo, se incorpora la autorización concerniente a la concesión de avales para articular los instrumentos financieros incluidos en el Plan estratégico de la Política agraria común de España (PEPAC) 2023-2027, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). También se recoge la autorización al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para conceder avales por un importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por parte de personas menores de treinta y seis años y con un límite máximo del veinte por ciento del precio de compraventa.

En el título IV, «Gestión presupuestaria», se mantienen los preceptos relativos a la intervención limitada, a la fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, a la fiscalización de los nombramientos o de los contratos de sustitución del personal, a la identificación de los proyectos de inversión, a la autorización del Consello da Xunta para tramitar determinados expedientes de gasto, a la regulación de las transferencias de financiación, a las subvenciones nominativas, a la concesión directa de ayudas y subvenciones, a la simplificación de la acreditación de cumplir las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma para determinados supuestos, al pago mensual de ayudas y subvenciones que se conceden a personas físicas para financiar estudios de

investigación, al informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que, sin perjuicio del análisis de riesgo que realice el gestor, determina los efectos sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma y además a los expedientes de dotación artística y al módulo económico de distribución de fondos públicos para la sustentación de centros concertados. En este se establece la posibilidad de que la Administración autonómica acepte pagos a cuenta para las retribuciones del personal docente del colectivo de empresas de la enseñanza privada, desde 1 de enero hasta el momento en que se firmen las tablas salariales para el año 2026.

El título V, dedicado a las «Corporaciones locales», regula la financiación y a la cooperación con estas entidades, detalla las transferencias que les corresponden a consecuencia de convenios y subvenciones, así como la participación de los ayuntamientos en los tributos de la Comunidad Autónoma a través del Fondo de Cooperación Local.

El Fondo de Cooperación Local en el año 2026 alcanzará la cantidad más elevada de la serie histórica.

Los ayuntamientos percibirán el mismo imponerte del fondo base que en el ejercicio 2025. Los importes restantes se repartirán, una vez entre en vigor la nueva Ley de Administración Local, actualmente en tramitación, con los criterios de evolución y de reparto que dicha Ley establezca.

No obstante lo anterior, en el año 2026 con la finalidad de no demorar su ejecución, se crearán dos nuevos subfondos con carácter transitorio destinados a las inversiones en infraestructuras municipales que supongan un desarrollo estratégico del punto de vista económico, social o territorial del ayuntamiento con objeto de garantizar la ejecución de las inversiones durante el ejercicio presupuestario y el subfondo destinado a la financiación del Plan de retirada sistemática de nidos del tártago negro de patas amarillas (Vespa velutina nigrithorax)

En el título VI, relativo a las «Normas tributarias», se incluye un único precepto para establecer los criterios de afectación del impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua estancada y el canon eólico.

El contenido de esta Ley de presupuestos se completa con las disposiciones adicionales, transitorias y finales referidas, en las cuáles se recogen unos preceptos de índole muy variada.

Las disposiciones adicionales regulan, entre otras materias: la información al Parlamento; el presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y los requisitos de creación; la autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación; las normas para la remisión de información económico-financiera y el control de esta, con la finalidad de recoger las obligaciones en relación con el inventario de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia y, por otro lado, para adaptar las normas sobre la competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia a la normativa vigente, con relación a las agencias y a los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma que deben auditar sus cuentas anuales; la venta de suelo residencial por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo; las retribuciones de los consejos de administración; las prestaciones extraordinarias para las personas beneficiarias de pensiones y subsidios no-contributivos, y, en lo que respecta a los gastos de personal, la autorización para modificar los cuadros de personal del Servicio Gallego de Salud, las medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral, y en el caso de los centros concertados se recogen las normas de los módulos económicos y, además, en el supuesto de que se recoja en una disposición un incremento en los módulos estatales para la distribución de los fondos públicos para la sustentación de los centros concertados, se aplicará el mismo incremento en nuestra comunidad, la habilitación a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para efectuar determinadas modificaciones presupuestarias y también se regulan las cuantías de las ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.

Se regula, además, el derecho a percibir una ayuda económica a través de la Tarjeta Bienvenida para todas las familias en las que se vaya a producir o ya se había producido, en el año 2026, un nacimiento, una adopción, un acogimiento familiar o una guardia con fines adoptivos. Para las familias que residan en el rural y para las que tengan el/a tercero/a hijo/a y sucesivos/as, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la consejería con competencias en materia de bienestar social.

Se crea el Fondo de garantía de limpieza de franjas secundarias con la finalidad de corregir los desequilibrios de tesorería que se puedan originar en el sector público autonómico a consecuencia de las actuaciones desarrolladas por la

empresa pública Seaga en el marco del sistema público de gestión de la biomasa en los terrenos rústicos en las redes de franjas secundarias.

El artículo 21 quarter de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia establece un sistema público de gestión de la biomasa en los terrenos rústicos en las redes de franjas secundarias de gestión de la biomasa como sistema de cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Fegamp y los ayuntamientos que voluntariamente se adhieran al sistema con la finalidad de prevenir los incendios forestales.

En este sistema público de gestión de la biomasa se establece que las actividades materiales de gestión de biomasa, así como las restantes obligaciones de cooperación técnica, que asuma la Administración autonómica serán gestionadas, en su caso, de forma directa a través de Seaga, como entidad instrumental perteneciente al sector público autonómico, en la forma que se concrete en el correspondiente convenio de colaboración del sistema público de gestión de la biomasa.

Concretamente en los casos en los que la Administración autonómica asuma la consideración de administración actuante y desarrolle las actuaciones materiales de ejecución subsidiaria a través de Seaga este sistema de cooperación prevé que se le compensen la misma todos los gastos o costes en los que incurra. Estos costes derivados de la ejecución subsidiaria tienen la consideración de créditos de derecho público según dispone el artículo 22.10 de dicha Ley.

La gestión del cobro de estos recursos se realizará mediante la colaboración con la Atriga en la forma en la que se regule mediante el oportuno convenio.

Las disposiciones transitorias regulan el fondo de contingencia de ejecución presupuestaria y el mantenimiento del Mecanismo de garantía de inversiones públicos.

Las tres disposiciones finales regulan el desarrollo, la vigencia y la entrada en vigor de la ley.

XUNTA DE GALICIA

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

XUNTA DE GALICIA

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. Aprobación y ámbito de los presupuestos generales

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026, en los cuáles se integran:

a) los presupuestos de la Administración general, en la cual se incorporan los órganos estatutarios y consultivos;

b) los presupuestos de los organismos autónomos;

c) los presupuestos de las entidades públicas instrumentales de asesoramiento o consulta, que, conforme la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, tendrán la consideración de organismos autónomos a los efectos presupuestarios;

d) los presupuestos de las agencias públicas autonómicas;

e) los presupuestos de explotación y de capital de las entidades públicas empresariales a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre;

f) los presupuestos de explotación y de capital de los consorcios autonómicos a que hace referencia el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre;

g) los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que hace referencia el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre;

h) los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones del sector público autonómico a que hace referencia el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre;

i) en todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las normas del Sistema europeo de cuentas, excepto las universidades públicas.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 2. Presupuestos de la Administración general, de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas se consignan créditos por un importe de dieciséis mil trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y dos (16.343.488.562 €), distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración General	7.285.898.922	314.594.590	1.643.771.253	9.244.264.765
Organismos autónomos	5.823.065.314	42.650.656		5.865.715.970
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	2.674.407			2.674.407
Agencias públicas autonómicas	1.128.024.654	98.141.858	4.666.908	1.230.833.420
Total	14.239.663.297	455.387.104	1.648.438.161	16.343.488.562

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos y de las agencias públicas representan seis mil setecientos cincuenta millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y tres euros (6.750.893.753 €), distribuidos del siguiente modo:

ORIGEN	DESTINO			
	Organismos autónomos	Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	Agencias públicas autonómicas	Total
Administración General	5.631.785.061	2.651.562	1.088.692.563	6.723.129.186
Organismos autónomos			26.053.859	26.053.859
Agencias públicas autonómicas			1.710.708	1.710.708
Total	5.631.785.061	2.651.562	1.116.457.130	6.750.893.753

XUNTA DE GALICIA

Dos. El desglose de los créditos conforme a la finalidad a la cual van destinados se establece de esta manera:

Funciones	Importe
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	51.410.102
12 Administración general	97.351.085
13 Justicia	197.391.091
14 Administración local	26.546.087
15 Normalización lingüística	13.008.030
16 Procesos electorales y órganos de representación política e instituciones democráticas	2.600.000
21 Protección civil y seguridad	42.964.118
31 Acción social y promoción social	1.473.389.092
32 Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	444.233.730
33 Cooperación exterior y al desarrollo	10.347.978
41 Sanidad	5.640.612.753
42 Educación	3.020.051.462
43 Cultura	110.204.279
44 Deportes	41.807.420
45 Vivienda	269.622.788
46 Otros servicios comunitarios y sociales	140.676.256
51 Infraestructuras	341.214.639
52 Ordenación del territorio	19.810.328
53 Promoción de suelo para actividades económicas	10.521.283
54 Actuaciones ambientales	204.319.451

55 Actuaciones y valorización del medio rural	250.929.419
56 Investigación, desarrollo e innovación	341.512.385
57 Sociedad de la información y del conocimiento	131.796.032
58 Información estadística básica	5.593.963
61 Actuaciones económicas generales	35.778.362
62 Actividades financieras	269.819.817
71 Dinamización económica del medio rural	408.747.647
72 Pesca	150.154.012
73 Industria, energía y minería	102.604.497
74 Desarrollo empresarial	280.938.623
75 Comercio	22.712.250
76 Turismo	125.920.028
81 Transferencias a entidades locales	200.314.115
91 Deuda pública	1.858.585.440
Total	16.343.488.562

Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es cómo siegue:

Capitulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Parlamento	12.559.464	8.114.036		3.243.150		1.877.350		107.000		25.901.000
Consello de Contas	7.904.106	1.169.350		23.705		1.122.458		35.000		10.254.619
Consello da Cultura Galega	2.070.536	1.099.600		68.500		140.000				3.378.636
Presidencia da Xunta de Galicia	14.117.042	2.900.030		35.349.906		4.696.264	94.616.012	131.180.942		282.860.196
Cons. Presidencia, Xustiza e Deportes	179.772.740	187.642.459	4.540	110.831.529		61.962.806	44.478.314	40.000		584.732.388
Cons. Medio Ambiente e Cambio Climático	43.555.175	6.571.543		8.673.342		26.303.495	82.607.359			167.710.914
Cons. Educación, Ciencia, Univ. e FP	1.810.342.329	110.911.709	50.000	808.099.252		128.177.422	232.546.193			3.090.126.905
Cons. Politica Social e Igualdade	178.858.909	320.848.263		862.755.992		15.289.561	12.933.628			1.390.686.353
Cons. Economía e Industria	19.055.334	1.435.284		37.543.055		21.759.064	272.373.355			352.166.092
Cons. Facenda e Administración Pública	32.369.777	790.678	1.000	64.196.854		2.322.263	127.880.784			227.561.356
Cons. Vivenda e Planif. Infraestruturas	9.874.484	597.076		48.755.637		7.409.920	476.136.475			542.773.592
Cons. Sanidade	62.566.951	4.061.954		4.919.954.526		59.271.653	380.633.219			5.426.488.303
Cons. Cultura, Lingua e Xuventude	42.521.568	13.407.204	8.000	33.074.922		30.834.076	30.008.718			149.854.488
Cons. Emprego, Comercio e Emigración	59.592.899	30.196.529	37.750	350.782.620		19.386.373	34.559.163			494.555.334
Cons. Medio Rural	194.926.572	7.605.742		31.672.605		146.356.817	324.877.470			705.439.206
Cons. Mar	40.033.005	3.696.636		4.999.465		56.636.557	120.254.893			225.620.556
Consello Consultivo de Galicia	2.000.900	295.927				100.000				2.396.827
Transferencias a corporacións locais				190.314.115				10.000.000		200.314.115
Débeda Pública da Comunidade Autónoma			214.814.187						1.643.771.253	1.858.585.440
Gastos de diversas Consellerías	4.535.368	25.968.845		580.500	5.439.370	16.231.900		173.231.648		225.987.631
Administración Xeral	2.716.657.159	727.312.865	214.915.477	7.510.919.675	5.439.370	599.877.979	2.233.905.583	314.594.590	1.643.771.253	15.967.393.951

XUNTA DE GALICIA

Continuación

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Instituto Galego de Estatística	3.658.427	409.396				1.376.000				5.443.823
Academia Galega de Seguridade Pública	1.168.062	2.300.000				228.038				3.696.100
Instituto de Estudos do Territorio	2.718.021	88.917		37.975		1.048.202	2.000.000			5.893.115
Escola Galega de Administración Pública	1.555.779	2.413.804		700.072		451.000				5.120.655
Inst. Galego da Vivenda e Solo	13.019.373	5.819.506		19.581.044		131.893.948	57.308.261	42.000.656		269.622.788
Servizo Galego de Saúde	2.382.372.617	1.651.364.573		1.095.727.083	11.400.000	387.816.064	6.359.171	650.000		5.535.689.508
Inst. Galego de Consumo	6.303.154	570.992		297.567		648.300	24.000			7.844.013
Inst. Galego Seguridade e Saúde Laboral	6.500.396	1.023.603				481.901				8.005.900
Fondo Galego de Garantía Agraria	5.735.189	484.415	3.000			2.916.045	41.315.278			50.453.927
Organismos autónomos	2.423.031.018	1.664.475.206	3.000	1.116.343.741	11.400.000	526.859.498	107.006.710	42.650.656		5.891.769.829
Consello Económico e Social	749.984	231.764		184.848						1.166.596
Consello Galego de Relacións Laborais	840.578	487.233		54.000		126.000				1.507.811
Entidades públicas instrumentais de consulta ou asesoramento	1.590.562	718.997		238.848		126.000				2.674.407
Axencia de Turismo de Galicia	13.305.746	7.344.766	1.000	12.172.504		56.752.980	36.343.032			125.920.028
A.G. de Emerxencias	575.021	251.639		61.796		11.673.995				12.562.451
Axencia Galega de Innovacion	6.822.119	237.016	106.219	6.120.832		4.334.353	84.725.056	1.870.000	3.506.908	107.722.503
Axencia Galega de Servizos Sociais	14.159.729	2.343.669				160.000				16.663.398
Axencia Galega da Industria Forestal	3.742.903	674.377	443	550.000		2.935.743	16.868.533			24.771.999
Inst. Galego de Promoción Económica	8.089.469	2.000.000		1.827.326		15.897.235	155.969.262	95.750.000	1.160.000	280.693.292
Instituto Enerxético de Galicia	3.749.069	758.330		64.385		4.730.515	54.094.579			63.396.878
Ax. Modernización Tecnolóxica de Galicia	21.941.855	15.541.201		833.450		126.061.999	847.285			165.225.790
Axencia Tributaria de Galicia	17.577.034	3.512.500				510.000				21.599.534
Axencia Galega de Infraestruturas	15.934.044	1.055.617	50.000	6.579.017		219.417.151	20.269.533			263.305.362
A.G. Xestión do Coñecemento en Saúde	3.110.353	1.135.036		328.000		473.304				5.046.693
A.G. de Sangue, Órganos e Tecidos	12.403.545	15.699.314				480.000				28.582.859
Axencia Galega das Industrias Culturais	3.740.681	642.458		1.413.000		2.663.726	8.338.357			16.798.222
A.G. de Desenvolvemento Rural	3.938.069	782.900	27.467	50.000		4.957.200	43.704.711	521.858		53.982.205
Axencia Galega de Calidade Alimentaria	15.596.939	3.065.689	3.000	1.159.460		14.260.250	6.651.609			40.736.947
Inst. Tecnolóxico control do medio mariño	2.816.131	754.121				1.965.715				5.535.967
Axencias públicas autonómicas	147.502.707	55.798.633	188.129	31.159.770		467.274.166	427.811.957	98.141.858	4.666.908	1.232.544.128
Total orzamento bruto	5.288.781.446	2.448.305.701	215.106.606	8.658.662.034	16.839.370	1.594.137.643	2.768.724.250	455.387.104	1.648.438.161	23.094.382.315
Total transferencias internas		25.923.359		5.164.878.523			1.560.091.871			6.750.893.753
Total orzamento consolidado	5.288.781.446	2.422.382.342	215.106.606	3.493.783.511	16.839.370	1.594.137.643	1.208.632.379	455.387.104	1.648.438.161	16.343.488.562

XUNTA DE GALICIA

XUNTA DE GALICIA

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, en los de sus organismos autónomos y en los de las agencias públicas autonómicas se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de dieciséis mil trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y dos (16.343.488.562 €), distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general y órganos estatutarios	14.235.869.670	2.946.028	1.728.578.253	15.967.393.951
Organismos autónomos	259.294.768	690.000		259.984.768
Entid. Públ. Instrumental	22.845			22.845
Agencias públicas autonómicas	19.176.998	96.910.000		116.086.998
Total	14.514.364.281	100.546.028	1.728.578.253	16.343.488.562

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en tres mil doscientos noventa y seis millones doscientos treinta mil euros (3.296.230.000 €), de los cuáles dos mil ochocientos tres millones trescientos cincuenta mil euros (2.803.350.000 €) corresponden a la normativa estatal y cuatrocientos noventa y dos millones ochocientos ochenta mil euros (492.880.000 €) a la normativa autonómica, conforme el siguiente detalle:

– impuesto sobre sucesiones y donaciones: 327.960.000 euros;

– impuesto sobre la renta de las personas físicas: 537.720.000 euros;

– impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 103.560.000 euros;

– impuesto sobre el patrimonio: 295.570.000 euros;

– impuesto sobre el depósito de residuos en escombreras, la incineración y la coincineración de residuos: 490.000 euros;

– impuesto sobre el juego: 3.090.000 euros;

– impuesto sobre el valor añadido: 1.844.490.000 euros;

– impuesto sobre los hidrocarburos: 153.320.000 euros;

– impuesto sobre el alcohol y las bebidas derivadas: 4.620.000 euros;

– impuesto sobre la electricidad: 9.710.000 euros;

– impuesto sobre determinados medios de transporte: 15.700.000 euros.

Los beneficios fiscales de las tasas y precios públicos establecidos según lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, se estiman en cuatro millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros (4.813.458 €) y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de la referida ley, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en doscientos noventa y cinco millones quinientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro euros (295.524.934€).

XUNTA DE GALICIA

Artículo 3. Presupuesto de las entidades instrumentales del sector público autonómico con presupuesto estimativo

Uno. Entidades públicas empresariales

Se aprueban los presupuestos de explotación y de capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere el apartado e) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Dos. Consorcios autonómicos

Se aprueban los presupuestos de explotación y de capital de los consorcios a que se refiere el apartado f) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Tres. Sociedades mercantiles públicas autonómicas

Se aprueban los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el apartado g) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cuatro. Fundaciones del sector público autonómico

Se aprueban los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el apartado h) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cinco. Aprobación de subvenciones de explotación y de capital de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas

Se autorizan las dotaciones de subvenciones de explotación y de capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere el apartado e) del artículo 1 de esta ley y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el apartado g) del artículo 1 de ella, por los importes y con la

distribución que se relacionan en el anexo II. En caso de que se tengan que superar tales cuantías máximas, la consejería competente en materia de hacienda dará cuenta al Parlamento de Galicia de las razones que justifican ese incremento.

Seis. La Xunta de Galicia dará cuenta, trimestralmente, al Parlamento de Galicia de la relación, del porcentaje y de la clase de participación que mantenga en cualquier sociedad mercantil no perteneciente al sector público autonómico.

XUNTA DE GALICIA

CAPÍTULO II
De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Régimen general de las modificaciones presupuestarias

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas conforme los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación deberán indicar, con el mayor nivel de desglose orgánico, funcional y económico, las aplicaciones presupuestarias afectadas, y recogerán adecuadamente los motivos que las justifican, tanto los relativos a la realización del nuevo gasto propuesto como, si fuese el caso, a la suspensión de la actuación prevista inicialmente.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le unirá una explicación sobre los motivos que la justifican en relación con el nuevo gasto propuesto y su repercusión, si es el caso, sobre los objetivos del programa afectado con respecto a los previstos inicialmente.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del período de programación 2021-2027 que resulten aplicables, así como para las reasignaciones de estos créditos a que se refiere el punto dos del artículo 9.

b) Para incorporar el crédito que no consiguiera la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.

c) Para incorporar el crédito que no lograra la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a financiar gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los previstos inicialmente en el artículo 30, «Tasas administrativas».

d) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores que no alcanzara la fase de reconocimiento de la obligación en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general o, en su caso, en los de los organismos autónomos y de las agencias, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre el tratamiento de los créditos para las provisiones de riesgos no ejecutados.

e) Para generar crédito por el importe que corresponda debido a la mayor recaudación de las tasas y de los precios públicos y privados respecto de las previsiones que se establecen inicialmente para las distintas secciones presupuestarias en el anexo III de esta ley, siempre que quede garantizado el equilibrio económico-financiero necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda debido a los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

g) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por la cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas subscritas con compañías de seguros.

h) Para generar crédito en la sección 15, Consellería de Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. Para cuyo fin, a petición de la consejería interesada, la Consejería de Hacienda y Administración Pública tramitará el oportuno expediente de desafectación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

i) Para generar créditos a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los previstos inicialmente en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

– 36, «Prestaciones de servicios sanitarios»

– 37, «Ingresos por ensayos clínicos»

– 3990124, «Ingresos por compensación de contratistas»

– 353, «De sociedades públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma»

– 354, «De fundaciones públicas autonómicas».

j) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre las cantidades consignadas inicialmente en el estado de ingresos y las comunicadas en concepto de entregas a cuenta y la liquidación de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas del régimen común, así como de la diferencia

que pueda existir en las transferencias del Estado provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.

k) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por la diferencia que pueda existir entre las cantidades consignadas inicialmente en el estado de ingresos de los capítulos I y II de la Administración general y los importes efectivamente recaudados.

l) Para generar crédito, si fuese el caso, en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a que se refiere el apartado f) del punto dos del artículo 38 de esta ley.

m) Para generar crédito en los capítulos VIII y IX de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a que se refieren el párrafo tercero del punto uno y el punto dos del artículo 38 de esta ley, excepto el apartado f).

n) Para generar crédito en las entidades públicas instrumentales por los ingresos que se produzcan en ellas cuando resulten beneficiarias de las órdenes de convocatorias de ayudas realizadas por cualquier administración que no estuvieran presupuestadas inicialmente.

ñ) Para generar crédito, por solicitud motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión o, en su caso, de las autoridades de gestión de los programas operativos, con objeto de garantizar la ejecución correcta de los marcos financieros de los fondos comunitarios 2021-2027 y de los fondos del Mecanismo extraordinario del Instrumento Next Generation EU (Próxima generación UE).

o) Para generar crédito en el programa 312D, «Atención a la dependencia», a partir del momento en que se publique la norma jurídica que establezca una subida de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración general del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

A esta generación de crédito no le resultarán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 69.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

p) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier

origen, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito y su baja en contabilidad.

En el supuesto de las obligaciones reconocidos hasta ese momento superaren el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

q) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de las entidades públicas instrumentales, con el fin de reflejar las repercusiones que en ellos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias internas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

r) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan a consecuencia de reorganizaciones administrativas, de la puesta en marcha de organismos autónomos y de agencias públicas autonómicas o del traspaso de competencias en las cuáles estén implicadas otras administraciones, sin qué en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse un incremento de gasto.

s) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tengan por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a la financiación condicionada.

t) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma o de distinta consejería, cuando tengan por objeto redistribuir remanentes de crédito del capítulo I.

u) Autorizar transferencias de crédito entre los diferentes programas vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia.

v) Autorizar transferencias de crédito derivadas de convenios o acuerdos de colaboración para el desempeño conjunto de tareas o la financiación de gastos comunes, dentro de la misma sección presupuestaria.

w) Autorizar transferencias de crédito desde la sección 23 a los distintos programas de gasto.

x) Autorizar las transferencias de crédito de los remanentes de crédito de fondos propios existentes en el cierre al programa 621B.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 6. Vinculación de créditos

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

– 120.20, «Sustituciones de personal no-docente»

– 120.21, «Sustituciones de personal docente»

– 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no-docente»

– 120.26, «Sustituciones de personal de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia»

– 130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad»

– 130.10, «Segunda actividad de los bomberos y de las bomberas forestales»

– 131, «Personal laboral temporal»

– 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal»

– 132, «Personal laboral temporal (profesorado de Religión)»

– 133, «Personal laboral temporal indefinido»

– 136, «Personal investigador en formación»

– 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas»

– 226.02, «Publicidad y propaganda»

– 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos»

– 226.13, «Gastos de funcionamiento de los tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas»

– 227.06, «Estudios y trabajos técnicos»

– 228, «Gastos de funcionamiento de los centros y servicios sociales»

– 229, «Gastos de funcionamiento de los centros docentes no-universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 05.08.312E.223.09, «Transporte adaptado», bien como los créditos correspondientes a la aplicación 11.A1.512B.600.3, «Expropiaciones en materia de carreteras».

El concepto 160, «Cuotas sociales», vinculará a nivel de sección, excepto para las entidades con personalidad jurídica de por sí, las cuales vincularán a nivel de servicio.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por otra parte, serán vinculantes entre sí.

Igualmente, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desglose económico con el que aparezcan en los estados de gastos, las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico, excepto para las agencias públicas autonómicas, en que habrá que atenerse al nivel de vinculación existente en ellas.

Los créditos presupuestarios correspondientes a transferencias de financiación a las agencias públicas tendrán el mismo nivel de vinculación que las partidas que financian.

Dos. Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. Excepto lo previsto en el artículo 7.uno.r), en el Servicio Gallego de Salud serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto, en la misma área sanitaria y en distinto programa.

También serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto y programa y en distinta área sanitaria.

Las redistribuciones de estos créditos serán autorizadas por la persona titular del Servicio Gallego de Salud.

Cuatro. A pesar de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, los créditos autorizados en los estados de gasto comprenderán, dentro del nivel de vinculación existente, todos los programas que gestiona cada agencia pública.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 7. Créditos ampliables

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en el punto 1 del artículo 64 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente la condición de ampliables los créditos siguientes:

a) Los incluidos en las aplicaciones 10.A2.621A.227.07 y 10.A2.621A.227.08, destinados al cumplimiento de los convenios para la gestión y la liquidación, y los premios de cobro autorizados por la recaudación en la vía ejecutiva, e igualmente en las transferencias de la sección 10 que las financian.

b) Las obligaciones contraídas en el exterior y que deban ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.

c) Los destinados a pagar las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a la cual figuren adscritos.

d) Los créditos destinados a pagar los premios de cobro y las participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referidos a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.

e) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten a consecuencia de su gestión.

f) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.460.2, con destino a pagar la liquidación de ejercicios anteriores, que corresponde al Fondo de Cooperación Local.

g) Los créditos vinculantes incluidos en los subconceptos 120.20, «Sustituciones de personal no-docente», y 120.21, «Sustituciones de personal docente», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria.

h) Los créditos incluidos en la aplicación 08.06.313D.480.0, destinados a pagar ayudas directas a mujeres víctimas de violencia de género, y los incluidos en la aplicación 08.06.313D.480.1, con destino a pagar las indemnizaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

i) Los incluidos en la aplicación 23.03.621A.890.00, destinados al Fondo de Garantía de Avales.

Esta ampliación se financiará con baja en las dotaciones de la aplicación 09.01.741A.732.05 y de las correspondientes al Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape).

j) Los créditos de la sección 13, «Consejería de Cultura, Lengua y Juventud», a que se refiere el artículo 57 de esta ley.

k) Los créditos destinados a pagar el complemento autonómico a las pensiones no-contributivas, de manera que permitan darles cobertura a todas las personas beneficiarias de ellas que cumplan los requisitos exigidos por la administración.

l) Los créditos destinados a pagar la renta de inclusión social de Galicia (risga).

m) Los créditos destinados a pagar las bolsas a estudiantes universitarios y en formación.

n) Las transferencias de financiación de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos financiados por ellos.

ñ) Los créditos destinados a pagar recetas médicas.

o) Las dotaciones en los presupuestos de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia para cumplir el Acuerdo por el que se establece el modelo de sostenibilidad de la digitalización de los servicios públicos.

p) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones. Esta ampliación se financiará con bajas en los programas de otras secciones o de la misma sección.

q) Los créditos incluidos en la aplicación 14.05.312C.480.2, destinados a pagar las ayudas extraordinarias a personas emigrantes gallegas retornadas.

XUNTA DE GALICIA

r) Los créditos incluidos en el programa 412A, destinados a financiar los gastos de funcionamiento correspondientes a los subconceptos 221.06, «Suministros. Productos farmacéuticos y material sanitario», 221.15, «Suministros. Implantes», 221.16, «Suministros. Otro material sanitario», y 221.19, «Suministro. Material de laboratorio», que serán vinculantes entre sí en la misma área sanitaria.

s) Los créditos incluidos en las aplicaciones 08.02.312B.470.2 y 08.02.312B.481.3, destinados a financiar la gratuidad de la atención educativa en las escuelas infantiles de 0 a 3 años.

t) Los créditos destinados a pagar las vacunas incluidos en el presupuesto de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

u) Los créditos destinados a pagar el programa Emancípate, para jóvenes y chicas.

v) Los créditos destinados a pagar las libranzas del programa de atención a la dependencia, de manera que permita darles cobertura a todas las personas beneficiadas por el Plan de Agilización y simplificación de los trámites de dependencia y discapacidad.

Dos. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se podrá también realizar con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 8. Transferencias de crédito

Uno. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el punto 3 del artículo citado, no se podrán tramitar expedientes de transferencias de crédito que afecten los capítulos VI y VII cuando de ellos derive un incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será aplicable:

a) Cuando se destinen a atender gastos extraordinarios derivados de catástrofes, de siniestros o de otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional, tras la declaración por el Consello da Xunta de Galicia de la situación excepcional, catastrófica o de naturaleza análoga.

b) A los incrementos del capítulo I que, si es el caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública subscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.

c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o de autos de ejecución obligada.

d) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el punto cuatro del artículo 13 de esta ley.

e) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el artículo 15 de esta ley.

f) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que se deban ejecutar para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.

g) Cuando tengan por objeto atender las obligaciones a que se refiere el artículo 60.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, siempre que se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

h) Las transferencias para atender intereses de demora cuando se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

Dos. Por lo que se refiere a la función 42 de la sección 07, «Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional», a la función 41 de la sección 12, «Consellería de Sanidad», y a la función 31 de la sección 08, «Consejería de Política Social e Igualdad», la limitación indicada en el punto uno anterior únicamente será aplicable una vez superado el cinco por ciento de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII en términos consolidados.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de los puntos de este artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 226.02, «Publicidad y propaganda», 227.06, «Estudios y trabajos técnicos», 226.01, «Atenciones protocolarias», y 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

La limitación de no incrementar el subconcepto 226.02 no afectará a la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes ni a la Consejería de Sanidad ni a sus entidades dependientes cuando la transferencia tenga por causa medidas de seguridad en materia de protección civil derivadas de riesgos no previstos o de medidas sanitarias para la salud pública.

b) No se podrán disminuir los créditos consignados en el programa 312D, «Programa de atención a la dependencia», excepto cuando financien créditos que tengan la condición de ampliables conforme a lo previsto en los apartados k) y l) del artículo 7 de esta ley.

c) No se podrán tramitar transferencias de crédito del capítulo VIII a los restantes capítulos del presupuesto.

d) No se podrán incrementar los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Cuatro. Las limitaciones sobre las transferencias de crédito contenidas en los apartados b) y c) del artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico ni a los centros concertados de educación.

XUNTA DE GALICIA

Cinco. Con objeto de facilitar la gestión entre diferentes servicios dentro de una misma sección, las transferencias de crédito que se efectúen entre los gastos de funcionamiento 221, «Suministros», 222, «Comunicaciones», 227.00, «Trabajos realizados por otras empresas o profesionales. Limpieza y aseo», y 227.01, «Trabajos realizados por otras empresas o profesionales. Seguridad», serán autorizadas por su persona titular.

Seis. Las limitaciones establecidas en los puntos anteriores de este artículo y las establecidas en el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no serán aplicables:

– a los créditos vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia, siempre que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consello da Xunta de Galicia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Plan;

– a los créditos del proyecto 201800112 (Pacto de Estado contra la violencia de género);

– a los créditos del programa 331A vinculados a los proyectos que van a desarrollar en el exterior los agentes gallegos de cooperación para el desarrollo;

– a las transferencias del artículo 5, apartados dónde está), v) y w);

– a las transferencias de fondos propios para financiar incorporaciones de créditos comprometidos de ejercicios anteriores.

– a los créditos consignados en el capítulo VIII de la sección 23, que sí podrán ser objeto de transferencia a los restantes capítulos del presupuesto en caso de que una posible modificación de la regla de gasto otorgue una mayor capacidad de gasto a la comunidad autónoma de Galicia.

Siete. Cuando en las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia pública con cargo a los presupuestos de la Xunta de Galicia resulten beneficiarias algunas de las entidades incluidas en los presupuestos consolidados, a las transferencias a los artículos 41, 43, 44, 71, 73 o 74 que procedan no les serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, ni tampoco las establecidas en los puntos restantes de este artículo.

XUNTA
DE GALICIA

Asimismo, a efectos de los porcentajes del artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, las partidas a que se refiere el párrafo anterior vincularán conjuntamente con la partida en la cual se presupuestó originariamente la subvención, de manera que solamente será precisa la modificación de estas cuando el compromiso total plurianual conjunto supere los porcentajes indicados.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 9. Adecuación de créditos

Uno. Para asegurar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2026, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los previstos inicialmente en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas.

Para asegurar el cumplimiento de la regla de gasto en el año 2026 los créditos incluidos en los estados de gastos de la Administración general, de sus organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas se ajustarán en el importe que resulte necesario.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado o) del artículo 5 de esta ley, el Consello de la Xunta de Galicia adoptará, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, los acuerdos de no-disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en los párrafos anteriores.

Dos. Para conseguir el máximo grado de ejecución posible de los fondos procedentes de la Unión Europea, los créditos que no amparen compromisos de gastos adquiridos debidamente podrán ser reasignados a otras actuaciones, de la misma o de distinta consejería u organismo, con sujeción a los respectivos planes financieros y a las disposiciones de los programas operativos y de la normativa que los regula, a propuesta motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión de los respectivos programas, o de la autoridad de gestión en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader, Plan estratégico de la PAC). En función de eso, se podrá efectuar dicha reasignación en relación con los créditos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, a propuesta motivada de los gestores y autorizada por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico.

Las intervenciones susceptibles de ser cofinanciadas en el marco de los programas operativos Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE+ (Fondo Social Europeo Plus) precisarán de la autorización de la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos en los términos establecidos en los correspondientes sistemas de gestión y control de los programas.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 10. Transferencia de remanentes líquidos de tesorería

Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado que resulte de la liquidación del ejercicio presupuestario anterior.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», tras analizar su repercusión y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Las agencias públicas autonómicas, para la incorporación del remanente de tesorería no afectado, aplicarán lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. De no realizarse la incorporación, se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo para los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales.

XUNTA DE GALICIA

TÍTULO II

Gastos de personal

XUNTA DE GALICIA

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 11. Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal

Uno. A efectos de lo establecido en este título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma:

a) los órganos estatutarios y consultivos de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento;

b) la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos;

c) las entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia;

d) las agencias públicas autonómicas y las entidades a que se refiere el punto 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre;

e) las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia;

f) las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre;

g) los consorcios autonómicos a que se refiere el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre;

h) las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre;

i) las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

Dos. En el año 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes en 31 de diciembre de 2025, en términos de homogeneidad para los

dos períodos de la comparación, tanto por lo que respeta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Además, los gastos de acción social no se podrán incrementar, en términos globales, en relación a los del año 2025. A este respeto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades como consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público autonómico.

Tres. Los acuerdos, los convenios o los pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior deberán experimentar la oportuna adecuación, resultando inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento. En todo caso, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos firmados que supongan unos incrementos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior para el año 2026, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consello da Xunta de Galicia durante los años 2017 a 2025.

Además, se mantiene la suspensión de la aplicación del punto decimonoveno del Texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995, publicado por la Resolución de 2 de mayo de 2023 de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro. Lo dispuesto en los puntos precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Cinco. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a las retribuciones íntegras.

Seis. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciba este en sus importes líquidos.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 12. Oferta de empleo público u otro instrumento semejante de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno. Durante el año 2026, solo se podrá proceder en el sector público delimitado en el artículo anterior, y en el marco de lo dispuesto al respecto en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y a los requisitos establecidos en la normativa básica que se establezca al respecto, y en particular en lo referente a la tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Dos. Para aplicar lo dispuesto en este artículo, la oferta de empleo público u otro instrumento semejante de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites y a los requisitos restantes que se establezcan en la normativa básica estatal, así como a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Tres. Durante el año 2026, la cobertura de puestos de personal en alguna de las entidades del sector público autonómico incluidas en el artículo 45.a) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, estará sujeta a las limitaciones y a los requisitos establecidos en la normativa básica.

Con objeto de posibilitar la optimización adecuada de los recursos humanos existentes en el sector público autonómico y conforme dispone la normativa básica, las entidades instrumentales mencionadas del sector público autonómico podrán efectuar la cobertura de puestos con personal funcionario de carrera, estatutario o laboral con destino en las consejerías o en los organismos públicos del sector público estatal, autonómico o local que disponga de la titulación requerida para desempeñar el puesto, garantizando en todo caso la publicidad y la libre concurrencia.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público autonómico a continuar a percibir y a consolidar, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad y la retribución adicional al complemento de destino en la misma cuantía que se venía percibiendo o que se tenga derecho a percibir en el puesto de origen, bien como el cumplimiento de los requerimientos y de las prescripciones contenidas en los artículos 58 y 59 de la citada ley.

La antedicha adscripción tendrá una duración de dos años prorrogables, será voluntaria y la persona funcionaria continuará en activo en su puesto de origen.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público estatal y local a continuar a percibir, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se venía percibiendo o que se tenga derecho a percibir en el puesto de origen, bien como el que se establezca en los acuerdos de reciprocidad entre administraciones.

Cuatro. La oferta de empleo público, en el ámbito a que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley, será aprobada por el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia, y con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico.

Este informe se deberá referir expresamente al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, comprobando que las plazas adicionales incluidas en las convocatorias derivadas de las ofertas de los dos años anteriores fueran deducidas en la oferta de empleo público de este año.

Cinco. La contratación de personal laboral y los nombramientos de personal funcionario y estatutario deben de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, conforme proceda.

Durante el año 2026, no se procederá en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo anterior a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal ni de personal funcionario interino, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como en la normativa aplicable restante. Estas contrataciones y nombramientos se restringirán a los sectores, a las funciones y a las categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

XUNTA DE GALICIA

En el ámbito a que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley será precisa la autorización previa y expresa de las direcciones generales competentes en materia de función pública y presupuestos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes. A estos efectos, el departamento o la entidad solicitante deberá remitir una memoria justificativa de que la cobertura del puesto no se puede realizar mediante otro sistema y de que resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 13. Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2026, en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, no será precisa la autorización conjunta a la que hace referencia el punto cinco del artículo 12 de esta ley, para la provisión de plazas vacantes en los siguientes supuestos:

a) Personal docente, no-docente y personal laboral de centros docentes.

A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a obtener titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal de los equipos técnicos de la o del menor y de los equipos de valoración de la dependencia y de la discapacidad.

f) Personal adscrito al Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales.

g) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

h) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

i) Personal que preste servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

A estos efectos, las contrataciones y los nombramientos necesarios para la provisión de las plazas se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio y únicamente podrán realizarse en casos excepcionales y para atender necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser cubiertas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes. Aquellas contrataciones y nombramientos, realizadas de acuerdo con las modalidades

contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, estarán siempre vinculadas a la existencia de un puesto de trabajo vacante y dotado presupuestariamente.

Las direcciones generales competentes remitirán a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico, con periodicidad mensual, la relación de todas las contrataciones de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino realizados con base en esta excepción. Junto con la relación se acercará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Dos. Durante el año 2026, en el ámbito determinado en este artículo, se podrán atender los excesos o las acumulaciones de tareas con la contratación de personal laboral mediante un contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción y con el nombramiento de personal funcionario interino, tras la autorización conjunta de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no-docente».

A estos efectos, el departamento solicitante deberá remitir una memoria justificativa de la actividad que motiva la contratación, que esta resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio y que no pudo ser atendida con las dotaciones de personal existentes o mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos disponibles.

No será necesaria la autorización de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tres. Durante el año 2026, en el ámbito determinado en este artículo, se podrán acordar las sustituciones reguladas en los artículos 10.1.b) del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, tras la autorización conjunta de la

dirección general competente en materia de función pública y de la dirección general competente en materia de presupuestos, siempre que no puedan ser atendidas mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes y dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y que, una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación, resulten absolutamente imprescindibles para el funcionamiento del servicio.

Esta autorización conjunta no será necesaria en las sustituciones siguientes:

a) Personal docente, no-docente y personal laboral de centros docentes.

A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a obtener titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal de los equipos técnicos de la y del menor y de los equipos de valoración de la dependencia y de la discapacidad.

f) Personal adscrito al Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales.

g) Personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de Sanidad y Producción Animal dependientes de las consejerías competentes en materia del medio rural y del mar.

h) Personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

i) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

j) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

k) Personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento, o de permiso de paternidad, así como en la situación de excedencia por el cuidado de familiares o hijos o hijas menores.

l) Personal laboral de relevo sustituto del jubilado parcial o especial, independientemente de la naturaleza jurídica del puesto que este desempeñe.

m) Personal que preste servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Cuatro. 1. Durante el año 2026, en el ámbito determinado en este artículo, se podrá efectuar el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, según lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, con los siguientes requisitos:

a) La financiación debe proceder o bien de fondos de la Unión Europea o de la Administración estatal o bien de otros ingresos con financiación afectada.

b) El nombramiento no podrá tener una duración superior a la de ejecución del programa, que, en todo caso, no superará los tres años previstos en la normativa básica, ampliables hasta doce meses más, de justificarlo la duración del correspondiente programa.

2. Quedan excluidos del cumplimiento del requisito establecido en el apartado a) del punto cuatro.1 anterior los nombramientos de personal administrativo de apoyo para programas vinculados a la acción social y a la integración social.

3. La selección y el nombramiento del personal se ajustarán al procedimiento establecido por el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia, o en la norma que lo sustituya.

4. Los nombramientos para la ejecución de estos planes requerirán una autorización conjunta de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico. A estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa y una valoración económica.

Cinco. Durante el año 2026, en el ámbito a que se refiere el punto uno, se podrán realizar contratos de actividades científico-técnicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación y según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia,

la tecnología y la innovación, tras la autorización conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico y de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, excepto en los contratos de actividades científico-técnicas previstos en el punto 3 del artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa de la actividad que se va a realizar y una memoria económica en la que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Se deberá comunicar a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico y a la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal los contratos de actividades científico-técnicas previstos en el punto 3 del artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, dentro del mes siguiente su formalización.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 14. Contratación de personal estatutario temporal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2026, no se procederá a nombrar personal estatutario temporal en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afecten al funcionamiento de los servicios públicos.

Dos. Los nombramientos de personal estatutario temporal, dentro de las modalidades previstas en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, no requerirán la autorización conjunta a que hace referencia el punto cinco del artículo 12 de esta ley, sin embargo deberán ser comunicados con carácter mensual a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico en la forma y en el contenido que se determinen en las instrucciones conjuntas elaboradas por estos centros directivos.

Tres. De conformidad con lo establecido en este artículo, la aplicación de los pactos y acuerdos que prevean medidas relativas a la cobertura de las ausencias del personal de las instituciones sanitarias deberá respetar el carácter absolutamente imprescindible de las sustituciones transitorias del personal. En consecuencia, serán los órganos de gestión de las instituciones sanitarias los que, atendiendo a las necesidades asistenciales, determinarán las medidas idóneas para mantener la cobertura asistencial, adecuándose, al mismo tiempo, a los principios y a los criterios de responsabilidad en la gestión del gasto y de eficiencia en la asignación y en el empleo de los recursos públicos, atendiendo a la situación económica y al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, conforme lo preceptuado en la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 15. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de actuaciones previstas en el anexo de inversiones

Uno. Durante el año 2026, en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley se podrán formalizar contrataciones de personal de carácter temporal para realizar determinadas actuaciones, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por parte de la administración, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que por la naturaleza de las obras o de los servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.

d) Que se refieran a obras y a proyectos concretos.

e) Que la financiación proceda de fondos de la Unión Europea o que se trate de actuaciones para la ejecución estricta del Plan de recuperación, transformación y resiliencia según lo dispuesto en el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, excepto que se trate de contrataciones sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación no-competitivos según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Del cumplimiento de los requisitos anteriores se deberá dejar constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la actuación para la realización de la cual se formaliza el contrato y el tiempo de duración, bien

como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre los contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieren derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no-fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de una fiscalización previa en los casos en que esta resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 al 117 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento o órgano equivalente certificará, después de la propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder el ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que pasen más allá de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento u organismo emitirá un informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización, y, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y de las formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. Durante el año 2026, en el ámbito a que se refiere el punto uno, requerirán un informe favorable previo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio y una autorización conjunta de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico las contrataciones de personal de carácter temporal para realizar las actuaciones previstas en el anexo de inversiones y los contratos de personal investigador de carácter laboral bajo alguna de las modalidades específicas recogidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, e igualmente bajo la modalidad de proyectos específicos de

investigación científica y técnica conforme el Estatuto de los trabajadores, según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022.

Siete. El gasto generado por las contrataciones reguladas en este artículo, incluido el de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputará al concepto correspondiente de los artículos 13 y 16 en el programa y en la consejería o en el organismo de que se trate, sin perjuicio de que se financie con cargo a los respectivos créditos de inversiones, para cuyos efectos se podrán realizar las modificaciones de crédito correspondientes.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 16. Contratación de personal temporal en el ámbito de las restantes entidades públicas instrumentales

Uno. Durante el año 2026, en el ámbito a que se refieren los apartados c), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley, no será precisa la autorización conjunta a que hace referencia el punto seis del artículo 12 de esta ley, para la cobertura de puestos vacantes y sustituciones transitorios mediante nombramientos de personal funcionario interino, personal estatutario temporal y contrataciones de personal laboral temporal, en los siguientes ámbitos:

a) Personal que preste servicios en las unidades asistenciales de las sociedades sanitarias y fundaciones sanitarias.

b) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

La cobertura de puestos vacantes y sustituciones solo podrá realizarse en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

Las modalidades de nombramiento o contratación serán las previstas en el Estatuto básico del empleado público, en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Estatuto de los trabajadores y en el resto de la normativa aplicable.

Dos. Durante el año 2026, en el ámbito determinado en el punto uno de este artículo, se podrán realizar, con carácter excepcional, tras la autorización conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico, de la Dirección de Simplificación Administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal:

a) nombramientos de personal funcionario interino para ejecutar programas de carácter temporal financiados con fondos de la Unión Europea, de la Administración Estatal o con financiación afectada.

b) nombramientos de personal funcionario interino para atender excesos o acumulaciones de tareas.

c) nombramientos de personal estatutario temporal para ejecutar programas de carácter temporal o para atender excesos o acumulaciones de tareas.

d) contrataciones de personal laboral temporal de duración determinada asociado a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia o de programas de carácter temporal con financiación de fondos de la Unión Europea;

e) contrataciones de personal laboral temporal de duración determinada por circunstancias de la producción;

A estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa de la necesidad de la contratación, indicando que la cobertura del puesto resulta absolutamente imprescindible y que la necesidad no puede ser atendida mediante la redistribución de funciones entre los efectivos existentes, así como de la adecuación de la modalidad contractual propuesta.

Asimismo, deberá incluirse una memoria económica en la que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Tres. Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la causa habilitante de la contratación, las circunstancias concretas que la justifican y la conexión con la duración prevista. Los incumplimientos de estos deberes formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieren derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no-fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

La selección y el nombramiento del personal funcionario interino se ajustarán al procedimiento establecido por el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia, o en la norma que lo sustituya.

Cuatro. Durante el año 2026, en el ámbito a que se refiere el punto uno, se podrán realizar contratos de actividades científico-técnicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación y según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia,

la tecnología y la innovación, tras la autorización conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico y de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, excepto en los contratos de actividades científico-técnicas previstos en el punto 3 del artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa de la actividad que se va a realizar y una memoria económica en la que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Se deberá comunicar a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico y la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal los contratos de actividades científico-técnicas previstos en el punto 3 del artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, dentro del mes siguiente su formalización.

Cinco. Con periodicidad mensual, se deberá remitir a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico la información relativa al personal temporal del que dispusiera la entidad durante el período correspondiente, con independencia de la modalidad contractual y de la duración de los vínculos, en la forma y en el contenido que se determinen en las instrucciones elaboradas al efecto por dicho centro directivo.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 17. Contratación de personal vinculado a encomiendas de gestión o a encargos a medios propios

Durante el año 2026, las encomiendas de gestión o los encargos a medios propios que realicen la Administración de la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos o las agencias públicas a las entidades a que se refieren los apartados f), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley no podrán suponer la contratación de personal temporal por parte de dichas entidades con cargo a las cuantías recibidas como contraprestación de la realización de las encomiendas de gestión o de los encargos a medios propios.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las contrataciones de personal temporal que estuviesen previstas en el programa de actuación, inversión y financiación.

Esta limitación no será aplicable a proyectos financiados con fondos de la Unión Europea o a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

XUNTA DE GALICIA

CAPÍTULO II
De los regímenes retributivos

Artículo 18. Retribuciones de los altos cargos y del otro personal directivo

Uno. En el año 2026, las retribuciones del presidente, de la vicepresidenta y del vicepresidente y de las consejeras y de los consejeros no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes en 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder, de conformidad con la normativa vigente, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías:

–presidente o presidenta de la Xunta de Galicia: 85.743,00 euros;

–vicepresidenta y vicepresidente y consejeras y consejeros: 74.833,68 euros.

Dos. En el año 2026, las retribuciones de los altos cargos no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder, de conformidad con la normativa vigente, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías:

– secretarias y secretarios generales, secretarias y secretarios generales técnicos, directoras y directores generales, delegadas y delegados territoriales y asimilados: 66.196,22 euros.

Tres. En el año 2026, las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

– consejera o consejero mayor: 79.636,80 euros;

– consejeras y consejeros: 74.833,68 euros.

Cuatro. En el año 2026, las retribuciones de los miembros del Consello Consultivo de Galicia no experimentarán ningún incremento respecto de las

vigentes en 31 de diciembre de 2025, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

– presidenta o presidente: 79.636,80 euros;

– consejeras y consejeros: 74.833,68 euros.

Cinco. En el año 2026, las retribuciones de los miembros del Consello de la Cultura Galega no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

– presidenta o presidente: 79.636,80 euros.

Seis. En el año 2026, las retribuciones del personal directivo a que se refiere el artículo 7 del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, del restante personal previsto en ese decreto y de los altos cargos de las entidades públicas instrumentales de consulta y asesoramiento, no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes en 31 de diciembre de 2025.

Siete. Excepto aquellos supuestos en que, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad, sean nombrados por un decreto del Consello da Xunta de Galicia, la provisión de puestos directivos de las entidades instrumentales del sector público autonómico que no deban ser cubiertos necesariamente por personal funcionario requerirá la autorización conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico y de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal. A estos efectos, se deberá adjuntar un borrador del contrato que se pretenda formalizar.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 19. Complemento personal

El personal designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantenga una relación de empleado público con alguna administración pública no podrá percibir unas retribuciones inferiores a las cuáles tenía asignadas en el puesto de origen.

Cuando se produzca esa circunstancia, y durante el tiempo que permanezca en ella, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El reconocimiento del derecho a percibir este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 20. Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

Las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior, para el año 2026, quedan establecidas en las siguientes cuantías, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, a las dietas y a la aplicación de coeficientes por razón del servicio que puedan corresponderles por residencia en el extranjero:

– delegada o delegado de la Xunta de Galicia en Buenos Aires: 66.196,44 euros;

– delegada o delegado de la Xunta de Galicia en Montevideo: 56.231,04 euros.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que puedan tener reconocidos cómo personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 21. Criterios retributivos en materia de personal funcionario

Uno. Las retribuciones que percibirá en el año 2026 el personal funcionario de la Comunidad Autónoma en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios, en las nóminas comunes de enero a diciembre de 2026, que correspondan al grupo o al subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria, con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre	Sueldo	Trienio
A1	16.000,80	615,84
A2	13.835,64	502,20
B	12.094,20	440,64
C1	10.388,16	380,16
C2	8.645,88	258,84
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre)	7.913,28	194,88

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para 1989. El importe de cada una de estas pagas será la suma del sueldo y de los trienios establecidos a continuación y de una mensualidad del complemento de destino:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre	Sueldo	Trienio
A1	822,83	31,68
A2	840,88	30,51

B	871,09	31,75
C1	748,21	27,35
C2	713,92	21,34
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre)	659,44	16,24

Cuando el personal funcionario preste una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	13.976,88
29	12.536,52
28	12.009,72
27	11.482,08
26	10.073,76
25	8.937,48
24	8.410,08
23	7.883,52
22	7.355,88
21	6.829,56
20	6.343,92
19	6.020,28
18	5.696,28
17	5.372,16
16	5.048,88
15	4.724,40
14	4.401,12

Nivel	Importe
13	4.076,76
12	3.752,64
11	3.428,52
10	3.105,00

d) El complemento específico anual que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe. Este complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las cuáles doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

La percepción del importe diferencial del complemento específico atribuido para ciertos colectivos mediante unos acuerdos sobre las condiciones de trabajo del personal está condicionada a la prestación efectiva del servicio; deberá acreditarse, por tanto, con carácter mensual la realización de las funciones o tareas concretas que motivaron los acuerdos mencionados. Si es necesario, se podrá establecer un módulo para calcular el importe que efectivamente corresponde percibir del total mensual.

e) La retribución adicional al complemento de destino, que corresponda al grupo o al subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria.

f) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en la disposición transitoria décima de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consello da Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería correspondiente y tras del informe de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico, después de escuchar los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad se deben hacer públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Estas gratificaciones serán concedidas tras la autorización del Consello da Xunta de Galicia, a propuesta de la respectiva consejería, cuando su cuantía exceda, para todo el ejercicio 2026, ochenta mil euros, considerando de forma conjunta cada consejería y sus organismos y agencias. En caso contrario, su autorización corresponderá a la consejería.

En todo caso, las gratificaciones referidas tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

También tendrán tal consideración las compensaciones económicas a que se refiere el artículo 137.2.d) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2026, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso los trienios, la retribución adicional al complemento de destino, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a estos efectos.

Inclusive en caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una merma de las retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a la absorción del cual se le imputará cualquier mejora retributiva ulterior, mismo la que pueda derivar del cambio de puesto de trabajo.

Dos. El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos los trienios y las pagas extraordinarias,

y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cual sea nombrado, excluido el que esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad se podrá atribuir, en su caso, al personal funcionario interino a que se refiere el punto anterior, así como al personal funcionario en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación del complemento mencionado al personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo análogos, salvo que ese complemento esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Cuatro. En la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2026 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, tras la oportuna asimilación que autorice la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal a propuesta de las consejerías interesadas.

Solo a los efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal comunicará estas autorizaciones a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico para su conocimiento.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 22. Criterios retributivos en materia de personal laboral

Uno. La masa salarial del personal laboral de los entes y de los organismos que se indican en el punto uno del artículo 11 de esta ley, y que se adecuará a lo establecido en su punto dos, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por el personal referido en el año 2026.

Se exceptúan en todo caso:

a) Las prestaciones y las indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tenga que realizar la trabajadora o el trabajador, excepto una sentencia judicial que así lo determine.

e) Los gastos de acción social, que, con arreglo a la normativa básica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.dos, se determinarán en términos de homogeneidad en función del número de efectivos. A este respeto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades a consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores y de las trabajadoras.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto de los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y a la antigüedad de este cómo al régimen privativo de trabajo, a la jornada legal o contractual, a las horas extraordinarias efectuadas y a otras condiciones laborales, con el que se computarán, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2026 se deberá satisfacer la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2026 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, excepto las que le corresponde devengar al personal mencionado en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar un crecimiento con respecto al año 2025.

Dos. Las retribuciones del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto uno del artículo 11 de esta ley no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 23. Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Galicia

Uno. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados a), b) y c) del artículo 21.uno.

El importe anual de las retribuciones correspondientes al complemento específico asignado al puesto de trabajo que se desarrolle, al complemento de productividad fija, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad y a la carrera profesional que, en su caso, le corresponda al personal referido no experimentará incremento ninguno respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y en el artículo 43.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025.

Tres. En los supuestos de pactos y acuerdos que establezcan la asignación de conceptos retributivos ligados a la prestación de una jornada complementaria o adicional a la fijada en los propios acuerdos como jornada ordinaria, el abono de dichos conceptos requerirá la acreditación de la prestación efectiva de los servicios.

No se podrán satisfacer en ningún caso percepciones retributivas o asignaciones económicas, incluyendo las suplementarias o mediadas, derivadas de atención continuada, de guardias o de concepto equivalente cuando no exista una prestación efectiva de los servicios motivada por

situaciones de incapacidad temporal, excepto en aquellos supuestos recogidos expresamente en una norma con rango de ley.

Cuatro. Con la finalidad de diferenciar el concepto retributivo de las guardias médicas de servicios jerarquizados del concepto de módulo de actividad para el personal que resulte exento de las guardias referidas, se determina que en el año 2026 la retribución correspondiente a cada módulo de actividad, de cuatro horas en régimen de presencia física, efectivamente realizado por el personal facultativo de atención hospitalaria exento de guardias, queda establecida en la cuantía de trescientos treinta y seis euros.

Cinco. Los requisitos para modificar las retribuciones del personal a que se refiere este artículo serán los establecidos en el artículo 30 de esta ley.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 24. Complemento personal transitorio y absorbible en el Sistema público de salud de Galicia

1. El personal designado para ocupar los puestos con funciones directivas que figuran en el artículo 4.1.1 del Decreto 134/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las áreas sanitarias y los distritos sanitarios del Sistema público de salud de Galicia, cuando en el momento de su nombramiento mantuvieran una relación de empleado público con alguna administración pública, no podrán percibir unas retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de origen.

2. Cuando se produzca esa circunstancia, y durante el tiempo que permanezca en ella, el personal directivo indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal transitorio y absorbible equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos que venía percibiendo, y las retribuciones que le correspondan por el puesto directivo que ocupe en el Sistema público de salud de Galicia.

Para calcular el complemento personal transitorio se tendrá en cuenta el promedio de las retribuciones totales de los tres años naturales anteriores a la toma de posesión en el puesto directivo.

3. El complemento tendrá efectos administrativos y económicos a partir de 1 de enero de 2026, y será aplicable a todo el personal que pase a ocupar los puestos indicados en el punto 1.

4. El reconocimiento del derecho a percibir este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, después de la solicitud de la interesada o del interesado.

5. El complemento mencionado será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, de conformidad con las sucesivas normas presupuestarias.

A estos efectos, no tendrán la consideración de mejoras retributivas las derivadas del perfeccionamiento de nuevos trienios, la percepción de retribuciones complementarias que no sean fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo ni el incremento general de las retribuciones que anualmente pueda establecer la correspondiente Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 25. Retribuciones del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia

Uno. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirá las retribuciones que se determinen en la Ley de presupuestos generales del Estado y en la demás normativa que le sea aplicable.

Dos. Los complementos y las mejoras retributivas regulados en las disposiciones o en los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en relación a este personal no experimentarán incremento ningún respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consello da Xunta de Galicia en los años 2019-2025.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 26. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores

Uno. En el año 2026, las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos. El conjunto de las retribuciones complementarias restantes, en su caso, no experimentará incremento alguno respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de las modificaciones que deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquel y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan carácter análogo se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se les liquidarán a las personas beneficiarias conforme lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 27. Complemento personal de las víctimas de violencia de género

El personal al cuál le sea adjudicado provisionalmente un puesto de trabajo en otra administración pública por razón de violencia de género no podrá percibir unas retribuciones inferiores a las cuáles tuviera asignadas en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Xunta de Galicia.

Cuando se produzca esta circunstancia, el personal tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones que le correspondan por el puesto que ocupe en la administración de destino.

El reconocimiento del derecho a percibir este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal. Este será abonado por la consejería en que desempeñaba el puesto de trabajo desde el que se traslada.

XUNTA DE GALICIA

CAPÍTULO III
Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 28. Prohibición de ingresos atípicos

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de esta ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, en las comisiones o en otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aunque estén atribuidas normativamente a él. Deberá percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio del que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre el disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 29. Relaciones de puestos de trabajo

Uno. Las relaciones de puestos de trabajo se podrán modificar para ejecutar las sentencias judiciales firmes de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no-fijo que requieran la creación de puestos de trabajo, por no poder adscribir los afectados y las afectadas a un puesto preexistente que esté vacante sin ocupación. Este puesto preexistente deberá ser acorde con la naturaleza funcionarial o laboral en relación con las funciones asignadas por la sentencia judicial firme para poder adscribir el personal afectado.

Por lo general, los puestos de trabajo de carácter administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán creados como de personal funcionario, salvo que por la naturaleza de sus funciones tengan que ser creados para ser desempeñados por personal laboral, de acuerdo con lo que establece la normativa de la función pública.

Su creación se propondrá en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de firmeza de la sentencia judicial. Después de crearse el puesto, se adscribirá provisionalmente a él la persona afectada por la sentencia y se procederá a continuación a su cobertura mediante los sistemas de selección y de provisión establecidos legalmente.

A pesar de lo anterior, las consejerías y sus organismos dependientes podrán proponer mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo la amortización de aquellos puestos de trabajo que consideren que no son necesarios para cumplir las funciones que tienen asignadas.

Dos. Las relaciones de puestos de trabajo vigentes en 1 de enero del año 2026 se deberán modificar para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de esta ley, sin que mientras tanto se puedan proveer, provisional o definitivamente, aquellos puestos para los cuales no esté prevista una dotación en el anexo referido. En tanto no se realicen las adaptaciones mencionadas, los códigos de la línea presupuestaria del anexo de personal solo podrán tener asignados créditos para las dotaciones de puestos de trabajo, para las sustituciones de personal temporal o para los conceptos retributivos específicos.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 30. Requisitos para la determinación o la modificación de las retribuciones del personal laboral y no-funcionario

Uno. Será necesario un informe favorable, emitido conjuntamente por la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal y por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no-funcionario y laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto uno del artículo 11 de esta ley.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2026, se deberá solicitar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que se puedan contraer como consecuencia de dichos pactos, adjuntando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2025.

Cuando, como consecuencia de convenios o acuerdos colectivos, resulte la obligación de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, se deberá establecer que estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso el complemento de antigüedad, el complemento de productividad ni las horas extraordinarias para estos efectos.

Cuando se trate de personal no sujeto a un convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas, en todo o en parte, mediante un contrato individual, se deberán comunicar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2025.

Para determinar las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el punto uno de este artículo.

Tres. A los efectos de los puntos anteriores, se entenderán por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no-funcionario las siguientes actuaciones:

a) La determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación.

b) La firma de convenios colectivos subscritos por los organismos señalados en el punto uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a ellos.

c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a ellos.

d) La fijación de retribuciones mediante un contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por un tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante un convenio colectivo.

e) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. Con el fin de emitir el informe señalado en el punto uno de este artículo, las consejerías, los organismos y los entes remitirán a la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal y a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o de los contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos retributivos.

Cinco. El informe señalado será realizado en el plazo máximo de quince días, que se contarán desde la fecha de la recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todas aquellas cuestiones de que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2026 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, e igualmente los pactos que impliquen unos crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2026 sin cumplir los requisitos establecidos en este artículo.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 31. Personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma

Uno. En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no se podrán fijar indemnizaciones, por razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Dos. Las personas titulares de los órganos ejecutivos, la dirección o la secretaría general o los cargos asimilados de las entidades instrumentales señaladas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, serán nombrados y separados libremente entre las personas que reúnan la cualificación necesaria para el cargo, según se determine en el estatuto de cada entidad, excepto en aquellos supuestos en que sean nombrados por un decreto del Consello da Xunta de Galicia, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad instrumental.

Tres. En tanto no se establezca el régimen jurídico específico del personal directivo, el personal funcionario de carrera o estatutario fijo que desempeñe un puesto de personal directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público autonómico, configurado como tal en las relaciones de puestos de trabajo, y siempre que reúna los requisitos establecidos para cada puesto, estará en la situación administrativa que corresponda según el régimen jurídico que le sea aplicable.

El sistema de provisión para cubrir los puestos mencionados será la libre designación con convocatoria pública, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; todo ello de acuerdo con la normativa de la función pública.

Cuando el nombramiento de este personal para desempeñar un puesto directivo en una entidad instrumental del sector público autonómico no modifique su situación administrativa, la asimilación retributiva será la que le corresponda conforme a las cuantías previstas en el anexo del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, sin perjuicio de las que le correspondan por la antigüedad y la retribución adicional al

complemento de destino a la que tenga derecho en su condición de empleada o empleado público en situación de servicio activo.

El nivel de complemento de destino que se tomará como referencia para consolidar el grado personal del personal funcionario que desempeñe puestos directivos profesionales será el que le corresponda en función del cuadro anexo a la Orden de la Consejería de Hacienda de 19 de junio de 2014, de conformidad con la clasificación de la entidad y con el nivel de responsabilidad del puesto directivo.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 32. Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no-universitarios

La Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional podrá efectuar, en los centros docentes no-universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, quien percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, si es necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En el caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a estas al profesorado que quiera acceder voluntariamente a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades para conciliar la vida familiar y laboral.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 33. Profesores y profesoras de cuerpos docentes

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 129 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y atendiendo a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 6.2 de la referida ley, el profesorado del cuerpo docente previsto en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sea autorizado para disfrutar de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, en los términos, en los plazos y en las condiciones que determine la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, con el informe favorable de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 34. Personal eventual y de gabinete

Uno. El personal eventual de gabinete de la Administración de la Xunta de Galicia únicamente podrá ser adscrito a los departamentos en que figuren las personas que formen parte del Consejo del Gobierno gallego.

Dos. Se prohíbe la contratación de personal de gabinete por cualquiera de las entidades instrumentales dependientes de la Xunta de Galicia, así como por parte de sus delegaciones territoriales.

XUNTA DE GALICIA

CAPÍTULO IV
Universidades

Artículo 35. Costes máximos de personal de las universidades públicas de Galicia

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema universitario, y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y con la normativa básica en materia de reposición de efectivos, se autorizan para el año 2026 los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia en las siguientes cuantías, expresadas en miles de euros:

	Masa salarial	Seguridad Social	Total
Santiago de Compostela	159.405	26.950	186.355
A Coruña	99.265	18.367	117.631
Vigo	106.337	17.699	124.036

En las cuantías anteriores no está incluido el coste del personal investigador de proyectos y contratos de investigación ni el del personal técnico de apoyo contratado con cargo a esos proyectos y contratos. Tampoco se incluyen los importes derivados del Convenio para la implementación del Programa de incorporación de talento docente e investigador a las universidades públicas españolas en ejecución de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema universitario.

El límite de la masa salarial se adecuará a los incrementos retributivos que se autoricen por la normativa básica del Estado.

Dos. Las retribuciones anuales del personal al servicio de las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia no experimentarán incremento ningún respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025. Todo esto sin perjuicio de la adecuación que deba realizarse con motivo de los incrementos de la masa salarial que autorice la normativa básica del Estado.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 36. Retribuciones adicionales del personal al servicio de las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia

El importe de las retribuciones adicionales correspondientes a los complementos retributivos autonómicos vinculados a reconocer a la labor docente, a la labor investigadora, por los cargos de gestión, y a la excelencia curricular docente e investigadora que, en su caso, le correspondan al personal docente e investigador funcionario y contratado doctor no experimentará ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la adecuación que deba realizarse con motivo de los incrementos de las retribuciones que autorice la normativa básica del Estado.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 37. Oferta de empleo público u otro instrumento semejante de gestión de la provisión de necesidades de personal del Sistema universitario de Galicia

Uno. Las universidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, aplicarán la tasa de reposición máxima establecida en la normativa básica dictada al respecto y con sujeción a los límites y a los requisitos establecidos para los cuerpos de catedráticos y catedráticas de universidad y de profesores y profesoras titulares de universidad y a las plazas de personal de administración y servicios.

Las correspondientes ofertas de empleo público deberán ser autorizadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las plazas mencionadas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para a correspondiente universidad ni de los demás límites fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dos. Dentro de las cuantías máximas autorizadas en el artículo 35 de esta ley y de acuerdo con lo que dispone la normativa básica en materia de tasa de reposición de efectivos, las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia podrán proceder excepcionalmente a la contratación de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Se sustituye el régimen de autorización previa conjunta por el de comunicación mensual que determinen las consejerías competentes en materia de universidades y presupuestos. Mediante una resolución de estos centros directivos se podrá volver al sistema anterior en caso de que no se realicen las mencionadas comunicaciones o se incumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior para suscribir estos contratos.

XUNTA DE GALICIA

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

XUNTA DE GALICIA

CAPÍTULO I
Operaciones de crédito

Artículo 38. Operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no se podrá incrementar durante el año 2026.

Para estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas y las demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma, conforme las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Sin embargo, con objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general se podrá incrementar con la finalidad de amortizar préstamos de los organismos, de los entes y de las sociedades indicados en el párrafo precedente, en el mismo importe que se amortice.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, podrá ser excedida en el curso de este y quedará automáticamente revisada:

a) Por las desviaciones que puedan surgir entre las previsiones de ingresos contenidas en esta ley y su evolución real.

b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.

c) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, a consecuencia de que entes que estaban en él considerados pasan a dejar del estar o viceversa, bien como por el importe de los créditos comerciales y de otras cuentas pendientes de pago financiadas mediante operaciones de factoring sin recurso que deban registrarse contablemente como deuda financiera.

d) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia del último ejercicio que no fuera utilizado, siempre que esté dentro de los límites de endeudamiento autorizados por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

e) Por los anticipos reintegrables o por los préstamos concertados con otras administraciones públicas para financiar inversiones incluidas en planes o programas conjuntos, así como por los préstamos recibidos con cargo al Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) o a otros fondos europeos.

f) Por los importes adicionales que se amparen en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento o en las autorizaciones de las instituciones de la Unión Europea al Reino de España, de acuerdo con la normativa europea.

Tres. En el ámbito de la Administración general, se autoriza la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para formalizar las operaciones de endeudamiento a que se refiere este artículo. La formalización se podrá realizar de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones se podrán instrumentar mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualquier otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Igualmente, se faculta para, de acuerdo con las respectivas normas de emisión o contratación, o de mutuo acuerdo con los acreedores, acordar operaciones de cambio, de conversión, de amortización anticipada total o parcial, de sustitución y de refinanciación o para modificar o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, con objeto de conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados que permitan gestionar el riesgo o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

Cuando, con objeto de optimizar la carga financiera derivada de la deuda de la Comunidad Autónoma, se formalicen operaciones de endeudamiento que tengan por finalidad la amortización total o parcial de operaciones vivas contratadas con anterioridad, la cuantía de estas amortizaciones anticipadas no computará a los efectos del cálculo del límite a que se refiere el artículo 30.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 39. Deuda de la tesorería

Uno. La Comunidad Autónoma, para atender necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por un plazo inferior a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el quince por ciento de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II e III y el concepto 400.

Dos. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a determinar las condiciones concretas y a formalizar estas operaciones de crédito o de emisión de deuda pública en cualquiera de sus modalidades.

Tres. No obstante, se atribuye al secretario o a la secretaria general Técnica y del Tesoro la facultad de acordar la disposición y el reembolso de las operaciones a que se refiere este artículo.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 40. Endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público

Uno. Para que los organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas y las demás entidades instrumentales de cualquier condición que, de acuerdo a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier otra entidad incluida en el sector de sociedades no-financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, puedan concertar o renovar cualquier tipo de operación de endeudamiento o de cobertura sobre ella, o modificar las condiciones financieras de operaciones de endeudamiento vigentes, deberán contar con la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Con independencia de lo anterior, en el caso de operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería, su saldo vivo a 31 de diciembre de 2026 no podrá superar el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, excepto con la autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dos. El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS) y las entidades instrumentales bajo su tutela, como medida para facilitar el acceso a la vivienda, podrán concertar con las entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a financiar actuaciones en materia de vivienda de promoción pública, sin que se puedan establecer cláusulas de las cuáles deriven responsabilidades del instituto referido una vez realizada la subrogación, sin perjuicio de la previsión en los procedimientos de ejecución hipotecaria, de la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

Asimismo, en el supuesto de préstamos directos para la adquisición de viviendas concertadas entre las entidades financieras y los adquirentes de viviendas de promoción pública al amparo de los convenios de financiación firmados por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y las entidades mencionadas, se podrá establecer, para los supuestos de ejecución hipotecaria, la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo,

cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

También se podrá establecer la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en los préstamos directos que se puedan formalizar entre las entidades financieras y las adjudicatarias y los adjudicatarios que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo por parte de las entidades financieras y por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. (Sareb), al objeto de facilitar el acceso a la propiedad a las actuales personas adjudicatarias.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2026 no podrá superar en ningún caso los setenta millones de euros (70.000.000 €), teniendo en cuenta, además, que el volumen de la deuda viva al final del ejercicio no excederá el de 31 de diciembre del año anterior, excepto con la autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. El régimen de autorización establecido en los puntos anteriores se realizará a través de la Secretaría General Técnica y del Tesoro.

Las entidades mencionadas dependientes de la Comunidad Autónoma deberán remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la secretaría general referida, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la siguiente información relativa al final del trimestre inmediato anterior:

a) el detalle de la situación de endeudamiento, con el desglose de cada operación financiera;

b) el detalle de las operaciones financieras activas.

Igualmente, las entidades citadas estarán obligadas a remitir cualquier otra información requerida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, al objeto de cumplir con las obligaciones de suministro de información que vengan establecidas por el Estado y por la Unión Europea.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 41. Otras operaciones financieras

La formalización de cualquier operación de carácter financiero no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de leasing, factoring y otros, por parte de los órganos de la Administración general y de cualquiera de las entidades públicas instrumentales, deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Secretaría General Técnica y del Tesoro.

XUNTA DE GALICIA

CAPÍTULO II
Afianzamiento por aval

Artículo 42. Avales

Uno. Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2026 será de treinta millones de euros (30.000.000 €).

Dos. Además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza la concesión de avales para articular los instrumentos financieros incluidos en el Plan estratégico de la Política agraria común de España (PEPAC) 2023-2027 cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), con las características y con los beneficiarios y con las beneficiarias que figuran en él y en su normativa aplicable.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza a la Comunidad Autónoma para conceder avales, por un importe máximo de 300.000.000 euros, al amparo del artículo 27 de la Ley 2/2024, de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia con destino a las finalidades y a favor de las entidades previstas en dicha Ley.

Los avales autorizados según el párrafo anterior podrán garantizar las operaciones de financiación que concedan entidades de crédito o cualesquiera otras entidades financiadoras. La duración de los avales, incluyendo las posibles prórrogas y refinanciaciones de la financiación a la que van asociadas, no podrá superar 30 años desde su fecha de concesión inicial.

Las entidades beneficiadas por los avales, así como sus términos y condiciones concretos, habrán de aprobarse por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dicho acuerdo habrá de fijar sus términos económicos que, en condiciones de mercado y cumpliendo con la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de estado, deban abonar las entidades beneficiadas, así como respecto de los avales, en su caso, el carácter solidario de la garantía, su carácter de primera garantía, y la renuncia a los beneficios de división, orden y excusión.

Cuatro. Adicionalmente, se podrá avalar el cumplimiento puntual e íntegro de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del Instituto Gallego de Promoción Económica que pudieren derivar de los contratos de financiación firmados con el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Secretaría General Técnica y del Tesoro, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a las disposiciones, a las aplicaciones y a las amortizaciones efectuadas de las operaciones avaladas ante el BEI.

Cinco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2026 avales en una cuantía que no supere en ningún momento el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros (500.000.000 €).

Con objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta treinta millones de euros (30.000.000 €).

Por cada operación de aval y por cada línea o programa de avales se dotará una provisión para atender posibles fallidos en la cuantía que determine la Secretaría General Técnica y del Tesoro, bien en relación con el imponerte de la operación individual, bien en consideración al montante total de la línea o del programa. El importe de estas provisiones se destinará al Fondo de Garantía de Avales, de acuerdo con lo señalado en el apartado i) del artículo 7 de esta ley.

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la secretaría general referida, y de

conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a los avales existentes al fin del trimestre inmediato anterior.

Seis.

a) El Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la consejería a que esté adscrito el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), podrá acordar, por instancia motivada del Igape y previa petición de las partes interesadas y del informe de la consejería correspondiente por razón de la materia, la novación de las obligaciones de reintegro derivadas de la ejecución y del pago de los avales del Igape y la suspensión del ejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1ª) El ejercicio de la acción de regreso regulada en el artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, afecta grave o sustancialmente al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial a que estén afectos los bienes tomados en contragarantía de los avales, y la valoración que se efectúe de la viabilidad económica de la empresa permite considerar que a continuación de la explotación es más ventajosa para la administración, por permitirle recuperar en un mayor grado el importe de sus créditos.

2ª) La parte deudora deberá ofertar un calendario de pagos para reintegrar las cantidades adeudadas y garantizar estos pagos con iguales garantías que las constituidas inicialmente conforme a lo previsto en la normativa aplicable. El Instituto Gallego de Promoción Económica podrá exigir garantías adicionales en el supuesto de que las constituidas inicialmente resulten insuficientes.

3ª) La novación se justificará en atención a la capacidad económica y a las previsiones de ingresos de la persona titular de los bienes, al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial y del empleo vinculado a esta y al valor actualizado de los bienes dados en contragarantía. Complementariamente, se tendrán en cuenta circunstancias tales como la promoción de formas asociativas laborales u otras consideraciones socioeconómicas relevantes, que deberán ser debidamente motivadas. Esta novación podrá incluir la quita o la minoración del importe adeudado, además del aplazamiento del pago. La novación establecerá compromisos

determinados en materia de mantenimiento de actividad y empleo, a cargo de la beneficiaria o del beneficiario.

b) El incumplimiento del calendario de pagos establecido o de los compromisos asumidos en materia de mantenimiento de actividad y empleo supondrá la ineficacia del pacto novatorio y la obligación de reintegrar a la Administración autonómica el importe total debido inicialmente más los intereses de mora correspondientes. Se podrán establecer, además, penalizaciones por incumplimiento.

El incumplimiento supondrá también la incoación de las acciones de regreso que, al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma.

Siete. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para conceder avales, por un importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por menores de treinta y seis años, o a la compra de vivienda protegida sin límite de edad, con un límite máximo del veinte por ciento del precio de la compraventa, por el tiempo necesario para amortizar el importe avalado durante los primeros años de la vigencia del préstamo, con las características y con las condiciones establecidas en el programa que apruebe dicho instituto.

XUNTA DE GALICIA

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

XUNTA DE GALICIA

Artículo 43. Intervención limitada

La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 44. Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procedimental inmediatamente anterior al compromiso que se adquiere al firmar el contrato, comprobándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 45. Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustituciones de personal

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituir personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, e igualmente de crédito adecuado y suficiente.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 46. Proyectos de gasto

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá agregar las partidas de gasto corriente que constituyan un centro de costes en proyectos de gasto a efectos de asignarles objetivos presupuestarios.

Dos. Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por parte de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa tramitación de la oportuna modificación por parte del órgano competente, según lo previsto en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 47. Autorización del Consello da Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes

Uno. La tramitación de expedientes de contratación y de encargos a medios propios requerirá una autorización previa por parte del Consello da Xunta de Galicia cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, sea superior a cuatro millones de euros.

Dos. La tramitación de expedientes que comporte modificar convenios que fueran autorizados previamente por el Consello da Xunta de Galicia requerirá una autorización previa del mismo órgano. Sin embargo, no será precisa esta autorización cuando la modificación no suponga una alteración del objeto ni componerte un incremento del importe total de las obligaciones de contenido económico asumidas por las entidades del sector público autonómico o en el número de ejercicios presupuestarios a los cuáles se imputan dichas obligaciones, siempre que la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a que hace referencia el artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 48. Transferencias de financiación

Uno. Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones en dinero nominativas a favor de los organismos y de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiar global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos. Las aportaciones de naturaleza corriente se deberán librar, con carácter mensual, por doceavas partes, excepto que mediante un convenio se regule otro régimen diferente de pago. Este convenio se deberá someter al informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma sobre la adecuación del régimen de libramiento propuesto al ritmo de ejecución del gasto corriente de la entidad.

La vigencia de estos convenios se circunscribirá al ejercicio presupuestario.

Tres. Las aportaciones de capital se librarán atendiendo al ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro. Los convenios que se formalicen para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Cinco. La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la aplicación correcta de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y de auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y en las normas que la desarrollan.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 49. Gestión de los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia

En el marco de la gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuando el órgano ejecutor del expediente financiado con el mecanismo pertenezca a una consejería distinta a la que recibe la asignación y tenga la representación en conferencia sectorial, la asignación de recursos y de compromisos o responsabilidades para ejecutar los expedientes de gasto se deberá articular mediante un acuerdo interno en el cual se concreten:

a) el código identificador único del subproyecto o de la línea de acción asignado por el sistema de información de gestión y seguimiento;

b) la fuente o las fuentes de financiación;

c) los hitos y los objetivos;

d) los indicadores;

e) las partidas presupuestarias de la entidad ejecutora a través de las cuáles se financia el subproyecto o la actuación;

f) una descripción breve de la finalidad que se pretende conseguir;

g) las fechas de inicio y de finalización;

h) el coste estimado;

i) otra información relevante.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 50. Subvenciones nominativas

Uno. No podrán incrementarse los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Dos. Los convenios o las resoluciones en que se establezca la concesión de subvenciones nominativas regularán, asimismo, el régimen de justificación, pagos y anticipos que, en su caso, se puedan librar. Estos convenios o resoluciones solo necesitarán la autorización previa del Consello da Xunta de Galicia cuando de modo excepcional, luego de justificar su ineludible necesidad, establezcan un pago a cuenta o un anticipo superior a los permitidos en los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Tres. Tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas cuya dotación presupuestaria y la beneficiaria o el beneficiario, individualizado por el nombre o por la razón social, aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

XUNTA
DE GALICIA

Artículo 51. Justificación de las ayudas y de las subvenciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para aquellas ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a créditos financiados por recursos provenientes de la Unión Europea, la justificación de los gastos se efectuará con facturas o con documentos contables de valor probatorio equivalente, previa comprobación explícita de la ejecución de la obra por parte de los servicios técnicos de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el artículo 30.2 de dicha ley, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o de los documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa contenida en los reglamentos aplicables a los fondos.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 52. Concesión directa de ayudas y de subvenciones

La resolución de concesión de subvenciones corrientes y de capital que, con carácter excepcional, se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá una autorización del Consello da Xunta de Galicia cuando su cuantía supere el importe de seis mil diez euros por beneficiario o beneficiaria y año, o cuando las concedidas por cada departamento o por cada delegación territorial de la Administración autonómica excedan globalmente los sesenta mil cien euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante un convenio o un instrumento bilateral, a las cuáles les será de aplicación el régimen general previsto en el artículo 26.3 de la Ley 9/2007 referida. Los importes se elevarán a doce mil euros y ciento veinte mil trescientos euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 53. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la obligatoriedad de presentar la certificación que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pagar deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, podrá ser sustituida por la declaración responsable de la persona solicitante de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, y también de no tener pendiente de pagar ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

a) las subvenciones o las ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiaria o beneficiario y por ayuda el importe de mil quinientos euros;

b) las concedidas a los beneficiarios y a las beneficiarias para mejorar la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes;

c) las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados;

d) las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 54. Exoneración del deber de constituir garantías para los beneficiarios y las beneficiarias de ayudas y de subvenciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, quedan exoneradas de la constitución de garantía las universidades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de ellas.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 55. Pago de las ayudas y de las subvenciones

El pago, mediante abonos mensuales, de las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas, destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, se podrá efectuar de forma anticipada, con sujeción a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 56. Préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma

Uno. Sin perjuicio del análisis de riesgos, competencia y responsabilidad del centro gestor del gasto, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para conceder préstamos con cargo a los créditos del capítulo VIII de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

El informe citado tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de los préstamos puedan tener sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y, atendiendo a dichas consideraciones, determinará la procedencia de la concesión de las operaciones propuestas.

En el supuesto de préstamos que se vayan a conceder a través de procedimientos de concurrencia, el informe citado se emitirá en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

Dos. Las personas beneficiarias de los préstamos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de estas condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no se pueda acreditar de otra manera, una declaración responsable de la persona beneficiaria o una certificación del órgano competente si este fuera una administración pública.

Tres. Mediante una orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se podrán dictar las instrucciones que sean precisas para cumplir esta disposición.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 57. Expedientes de dotación artística

Para aplicar lo previsto en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, el porcentaje correspondiente al año 2026 será del dos por ciento, quedando excluidas de la base de aplicación de este porcentaje las obras por unos importes inferiores a ciento veinte mil euros.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 58. Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a los efectos de distribuir la cuantía global de los fondos públicos destinados a sostener los centros concertados para el año 2026, es el fijado en el anexo IV de esta ley.

Dos. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 202 6, sin perjuicio de la fecha en la cual se firmen las tablas salariales para el 2026 del Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. La Administración autonómica podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y de consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, y se considerará que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde 1 de enero de 2026.

Las cuantías señaladas para los salarios de personal docente, incluidas las cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante el pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del respectivo centro. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La administración solo abonará las categorías funcionales directivas de director o directora y de jefa o jefe de estudios del centro, e igualmente los trienios de estas dos categorías. No abonará ninguna otra categoría funcional directiva, y singularmente las denominadas «jefaturas de departamento», aunque eso figure recogido expresamente en el convenio colectivo vigente. En el año 2026, la Administración autonómica tampoco suscribirá acuerdos ni dictará instrucciones o resoluciones para abonar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Los componentes del módulo destinados a «Otros gastos» y a «Personal complementario» tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2026.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Otros gastos» se abonarán mensualmente, y los centros podrán justificar su aplicación al final del

correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Personal complementario» también se abonarán mensualmente, y los centros deberán justificar estos importes al final del ejercicio económico y separadamente del módulo de «Otros gastos».

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del o la profesional adecuada para estas tareas, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes de la persona orientadora, que se incluirán en la nómina del pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, los gastos variables y el complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo cursos o del tercero y cuarto cursos de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Consello da Xunta de Galicia para fijar las relaciones profesor o profesora por unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas con base en las jornadas de profesor o profesora con veinticinco horas semanales.

La administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto para cada centro en los correspondientes módulos económicos, conforme a lo establecido en el anexo IV de esta ley.

Cinco. La relación profesor o profesora por unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesorado afectado por las medidas de reubicación que hubieran venido adoptándose hasta el momento de la entrada en vigor de esta ley y que se encuentren en pago delegado.

XUNTA DE GALICIA

TÍTULO V

Corporaciones locales

XUNTA DE GALICIA

Artículo 59. Créditos asignados a las corporaciones locales

El monto total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, derivados de su participación en el Fondo de Cooperación Local y de la suscripción de convenios y de la concesión de subvenciones, asciende a seiscientos veintiún millones ochocientos noventa mil veintiocho euros (621.890.028 €), con la distribución funcional que figura en el anexo V.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 60. Dotación y distribución del Fondo de Cooperación Local

Uno. Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, el porcentaje de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizados cómo se indica en el párrafo siguiente, queda establecida en el 2,3200880 por ciento para el ejercicio de 2026.

El índice de evolución correspondiente a la recaudación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos estatales del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado en ese ejercicio, es positivo con respecto a la del año 2011, que es la utilizada en la determinación del porcentaje de participación señalada.

En consecuencia, en el año 2026 se repartirán dos fondos entre los ayuntamientos con los siguientes porcentajes de participación:

a) el 1,5489040 por ciento corresponde al fondo base;

b) el 0,7711840 por ciento corresponde a un fondo transitorio.

Dos. El crédito presupuestario inicial destinado a pagar las entregas a cuenta correspondientes a la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma asciende a ciento setenta y siete millones trescientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros (177.309.455 euros), de los cuáles ciento dieciocho millones trescientos setenta y dos mil ochocientos seis euros (118.372.806 euros) corresponden al fondo base y cincuenta y ocho millones novecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve euros (58.936.649 euros) al fondo transitorio.

Tres. La consignación de los recursos del Fondo de Cooperación Local entre los ayuntamientos que se regula en los siguientes puntos tendrá carácter provisional hasta la regularización dimanante del reparto definitivo una vez se apruebe la nueva ley de administración local de Galicia.

Cuatro. Con anterioridad al reparto del fondo base se deducirá un importe de seiscientos mil euros anuales (600.000 euros), que se destinará a los gastos de mantenimiento propios de la Federación Gallega de Municipios y Provincias.

XUNTA DE GALICIA

Cinco. En la medida en que su ejecución debe comenzar al inicio del ejercicio, adicionalmente y con cargo al fondo transitorio, se asignan estas dos partidas:

a) Una partida para los ayuntamientos que realicen inversiones en infraestructuras municipales que supongan un desarrollo estratégico del punto de vista económico, social o territorial del ayuntamiento: 10.000.000 euros. La distribución de dicho importe se realizará en función de los criterios aprobados por la consejería competente en materia de administración local mediante orden.

b) Otra partida para los ayuntamientos integrados en el Plan de retirada sistemática de tartagueiros o nidos del tártago negro de patas amarillas (Vespa velutina nigrithorax): 1.200.000 euros;

En este supuesto, la Administración autonómica podrá optar, de conformidad con lo acordado con la Federación Gallega de Municipios y Provincias, por asumir directamente la gestión de la actuación. La dotación antes expresada y precisa para su financiación se adscribirán a las correspondientes aplicaciones del presupuesto de gastos de las consejerías competentes, por lo que no se precisará su reparto entre los ayuntamientos.

Seis. Para determinar la liquidación definitiva del año 2024, se tomará la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado cómo definitivas para ese ejercicio.

En lo que se refiere al fondo base, la distribución de esta liquidación definitiva será realizada aplicando a cada ayuntamiento el coeficiente de reparto y las reglas de distribución que le correspondieron en la entrega a cuenta del ejercicio que se liquida.

En el caso del fondo adicional, la diferencia entre la liquidación definitiva y el importe de las entregas a cuenta efectuadas será distribuida entre los ayuntamientos con población de derecho inferior a quince mil habitantes, de acuerdo con los criterios establecidos para estos ayuntamientos en el artículo 59. cinco de la Ley 9/2023, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

XUNTA DE GALICIA

Artículo 61. Transferencias derivadas de convenios o de subvenciones

Las transferencias a las entidades locales de Galicia derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, ascienden a cuatrocientos treinta y un millones quinientos setenta y cinco mil novecientos trece euros (431.575.913 €), con la distribución funcional que figura en el anexo VI.

XUNTA DE GALICIA

TÍTULO VI

Normas tributarias

XUNTA DE GALICIA

Tributos propios

Artículo 62. Criterios de afectación de determinados tributos

Uno. La totalidad de los ingresos previstos por el impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, establecido por la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, financiará las actuaciones comprendidas en los programas 541B, 541D y 551B, en concreto los gastos de inversión destinados a sanear, a proteger y a mejorar el medio natural, así como la realización de transferencias para llevar a cabo obras y servicios hidráulicos.

Dos. La mitad de la dotación anual, que con los recursos del canon eólico corresponde al Fondo de Compensación Ambiental, establecido por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, financiará los gastos de inversión y de personal consignados en los programas 541B, 541D, 551B, 541E y 732A.

XUNTA
DE GALICIA

DISPOSICIONES ADICIONALES

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional primera. *Información al Parlamento*

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para tratar los datos, la información referida a las siguientes actuaciones:

a) las ampliaciones de crédito realizadas para atender el pago de obligaciones derivados de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma;

b) las operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma, por sus organismos autónomos, por las agencias públicas autonómicas o por las entidades instrumentales restantes del sector público autonómico, con arreglo a las autorizaciones contenidas en esta ley;

c) los avales amortizados, los pagos efectuados por fallidos, los importes recuperados y el riesgo acumulado, tanto en lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como a los concedidos por las entidades instrumentales del sector público autonómico, tales como el Instituto Gallego de Promoción Económica, Xesgalicia o Sodiga;

d) la enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o de ayudas autorizadas por el Consello da Xunta de Galicia a las cuales se refiere el artículo 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dos. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para tratar los datos, la información referida a la siguiente actuación:

a) las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o en convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.

Tres. La Consejería de Hacienda y Administración Pública comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de diez días naturales:

a) la realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizados, conforme a lo previsto en el apartado q) del artículo 5 de esta ley;

b) las modificaciones efectuadas conforme a lo indicado en el artículo 9;

c) los presupuestos de los organismos autónomos, de las agencias públicas autonómicas, de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas que puedan entrar en funcionamiento a lo largo del año 2026.

Cuatro. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S. A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscribió en el desarrollo de su actividad.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional segunda. *Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación*

Uno. Para las agencias públicas que se puedan constituir hasta 31 de diciembre del año 2026 y que asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consello da Xunta de Galicia, por propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y por iniciativa de la consejería de la que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial, que se deberán remitir para su conocimiento al Parlamento de Galicia.

El presupuesto será financiado mediante la minoración de los créditos que tenga atribuidos el centro, el organismo o la entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, y tendrá la vinculación presupuestaria establecida para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos. Con todo, cuando la agencia que se constituya asuma en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a adaptar el presupuesto del organismo a lo previsto para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de conformidad con lo siguiente:

a) la vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia;

b) para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y las dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que, en su caso, realice, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria, que autorizará la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos o por cualquier otra circunstancia que dificulte aplicar lo dispuesto en los puntos anteriores se considere procedente no alterar durante el año 2026 la estructura y el régimen presupuestario de los centros o de los organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional tercera. *Autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación*

Se autoriza al Consello da Xunta de Galicia, por propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a aprobar los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas instrumentales, con presupuesto estimativo, que se constituyan o que entren en funcionamiento a lo largo del año 2026. Estos presupuestos se deberán remitir al Parlamento de Galicia.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional cuarta. *Adecuación de los estados financieros de las entidades instrumentales*

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles públicas autonómicas, de las fundaciones del sector público autonómico y de las demás entidades con presupuesto estimativo incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán adecuar los presupuestos de explotación y de capital y los demás estados financieros a las transferencias de financiación consignadas en los estados de gastos de esta ley, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional quinta. *Remisión y control de la información económico-financiera*

Uno. Todas las entidades pertenecientes al sector público autonómico, según la definición que realiza la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y todas las entidades clasificadas como «administraciones públicas», de acuerdo con la definición que realiza el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010), están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información prevista en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en su normativa de desarrollo, en los términos y en los plazos que les sean requeridos por esta.

Las entidades no incluidas en el párrafo anterior, cualquiera que sea su forma y naturaleza jurídica, que tengan su sede en la comunidad autónoma de Galicia están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información que esta les requiera a los efectos de analizar su posible clasificación como «administración pública», según los criterios fijados en el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010).

Dos. A los efectos de garantizar la exactitud y la coordinación de la información económico-financiera suministrada por la Administración general y por los organismos autónomos, la Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará, mediante técnicas de auditoría, que los datos y la información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores, como soporte de la información contable, reflejen razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Comunidad Autónoma establecerá el procedimiento, el alcance y la periodicidad de las actuaciones que se deban desarrollar.

Las auditorías de las cuentas anuales de las agencias públicas autonómicas y de los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma serán realizadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el procedimiento previsto en el título V del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Para ejecutar las auditorías de cuentas anuales, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá solicitar, en el caso de insuficiencia de medios propios disponibles, la colaboración de empresas privadas de auditoría, que

deberán ajustarse a las normas y a las instrucciones que determine aquella. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría de cuentas anuales de las agencias y de los consorcios que en cada caso se señale será realizada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Toda contratación de empresas privadas de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida, con carácter anual, de una orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en la cual se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma que justifique la contratación.

Las auditoras y los auditores que sean contratados no podrán serlo mediante contrataciones sucesivas para la realización de trabajos sobre una misma entidad por más de diez años. Posteriormente, no podrán ser contratados de nuevo hasta transcurridos dos años desde que finalizara el período anterior. Después de transcurrir cinco años desde el contrato inicial, será obligatoria para las sociedades de auditoría o los auditores contratados la rotación de los auditores responsables principales de los trabajos contratados, que no podrán intervenir en la realización de trabajos sobre la entidad hasta que transcurran tres años desde que finalizara el período de cinco años antes referido, en el caso en que siga vigente el período máximo de contratación.

Las sociedades de auditoría o las auditoras y los auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo para adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, realizaran o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuáles se deba pronunciar el auditor o la auditora en su informe.

En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá acceder a los papeles de trabajo que sirvieran de base a los informes de auditoría de cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma realizados por auditores y auditoras privados.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional sexta. *Porcentajes de gastos generales de estructura de contrato de obra*

Con arreglo a la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de su sector público, la siguiente distribución de los gastos generales de estructura que sobre ellos inciden:

a) el trece por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, de gastos financieros, de cargas fiscales (impuesto sobre el valor añadido excluido), de tasas de la administración, que inciden sobre el coste de las obras, y de los demás derivados de las obligaciones del contrato;

b) el seis por ciento en concepto de beneficio industrial de la persona contratista.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional séptima. *Enajenación de suelo residencial por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo*

Se autoriza el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a crear suelo residencial, así como a la de parcelas o de polígonos residenciales terminados que se realicen a favor de las entidades instrumentales con participación mayoritaria por parte del anterior organismo, para que la enajenación se pueda efectuar con pago aplazado no superior a quince años y sin repercusión de intereses.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional octava. *Adaptación del título II de esta ley a lo establecido en la normativa básica estatal*

Uno. La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las gestiones necesarias para hacer efectivos los aumentos retributivos, en su límite máximo, habilitados por la normativa básica estatal como máximo en el mes siguiente, que se contará desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) que faculte para implantarlos.

Dos. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley en relación con la oferta pública de empleo o con otro instrumento semejante de gestión de la provisión de necesidades de personal será efectiva en el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa básica del Estado.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional novena. *Retribuciones de los consejos de administración*

En el año 2026, las retribuciones de los consejos de administración de las sociedades mercantiles públicas o de las entidades públicas empresariales no experimentarán un incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación de Servicios Audiovisuales de Galicia, S. A., se deberán ajustar a lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 21 de enero de 2016.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional décima. *Modificación de las plantillas del personal del Servicio Gallego de Salud*

Corresponde al Servicio Gallego de Salud autorizar las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas del personal estatutario, de personal MIR/EIR (personal médico y enfermero interno residente en formación) y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluido en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente del centro referido.

En idénticas condiciones, corresponde al Servicio Gallego de Salud autorizar la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicas y médicos, practicantes y matronas y matrones titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública una vez tramitada la correspondiente modificación y debiendo respetarse los derechos laborales del personal afectado.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional décimo primera. *Medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y con el Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de la Xunta de Galicia*

Durante el año 2026 quedará suspendida la aplicación del artículo 19 del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Además, durante las épocas de peligro bajo, quedará suspendido el primer párrafo del punto 3.3.8 del Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional décimo segunda. *Centros concertados*

Uno. En el ámbito de la enseñanza privada concertada se mantiene la suspensión del Acuerdo de 24 de abril de 2008 por el que se autoriza la firma del acuerdo entre la Consejería de Cultura, Educación y Universidad, las organizaciones patronales y las organizaciones sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre condiciones laborales y la calidad de la enseñanza, publicado mediante la Resolución de 15 de mayo de 2008, en lo relativo a lo establecido en su cláusula tercera sobre el incremento interanual del dos por ciento en el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma y el incremento de cuarenta y cinco euros brutos mensuales para todo el profesorado en pago delegado y jornada completa.

Dos. En el caso de los centros concertados, de aprobarse algún incremento en las cuantías de los módulos estatales de distribución de fondos públicos para su sostenimiento, se aplicará la misma variación porcentual a los módulos fijados en el anexo IV de la ley.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional decimotercera. *Prestaciones extraordinarias para personas beneficiarias de pensiones y de subsidios no-contributivos*

En el año 2026, las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no-contributiva, de pensiones del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos tendrán derecho a percibir una prestación única no superior a doscientos veinte con cincuenta euros, en las condiciones que establezca el Consello da Xunta de Galicia por propuesta de la consejería con competencias en materia de bienestar social.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional decimocuarta. *Prestación de ayuda económica a través de la Tarjeta Bienvenida para las familias en las que se vaya a producir o ya se haya producido un nacimiento, aquellas en las que se haya producido una adopción, un acogimiento familiar o una guardia con fines adoptivos en el año 2026*

Las familias en las que en el año 2026 se vaya a producir o ya se haya producido un nacimiento, aquellas en las que se producirá una adopción, un acogimiento familiar o una guardia con fines adoptivos, Tendrán derecho a percibir una ayuda económica en las condiciones que establezca la consejería con competencias en materia de bienestar social. En el caso de adopción, acogimiento familiar o guardia con fines adoptivos el derecho a la percepción de la ayuda se producirá desde el mes en que se emita la resolución administrativa o judicial.

Para las familias que residan en el rural y para las que tengan el/a tercero/a hijo/a y sucesivos/as, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la consejería con competencia en materia de bienestar social.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional decimoquinta. Fondo de garantía de limpieza de franjas secundarias

Se crea este fondo con la finalidad de corregir los desequilibrios de tesorería que se puedan originar en el sector público autonómico como consecuencia de las actuaciones desarrolladas por la empresa pública Servicios Agrarios Gallegos, S.A. en el marco del sistema público de gestión de la biomasa en los terrenos rústicos en las redes de franjas secundarias.

Este fondo se dota inicialmente con cargo al capítulo VIII de los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia del año 2026 por un importe de 10 millones de euros.

Las disposiciones de este fondo se realizarán en función de los créditos de derecho público a los que se refiere el artículo 22.10 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, liquidados y notificados a la persona responsable.

La gestión recaudatoria de estos créditos de derecho público será realizada por la Agencia Tributaria de Galicia.

Las disposiciones de este fondo tienen carácter de anticipo. Servicios Agrarios Gallegos, S.A. deberá cancelar el anticipo recibido a medida que la Agencia Tributaria de Galicia transfiera a Servicios Agrarios Gallegos, S.A. los ingresos procedentes de la gestión recaudatoria realizada, una vez deducidos los costes de gestión. La Consejería de Hacienda y Administración Pública, Servicios

XUNTA
DE GALICIA

Agrarios Gallegos, S.A. y la Agencia Tributaria de Galicia podrán acordar que los ingresos recaudados por la Agencia Tributaria de Galicia sean ingresados directamente en las cuentas operativas del Tesoro de la Xunta de Galicia, una vez deducidos los costes de gestión, para ser aplicados a la cancelación del anticipo.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional decimosexta. *Habilitación para efectuar modificaciones presupuestarias*

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

1) Para efectuar las modificaciones precisas con fines de adaptar las partidas presupuestarias financiadas con los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) a la naturaleza de las actuaciones de gasto que finalmente se recojan en los proyectos del programa operativo o en conferencia sectorial.

2) Para realizar las retenciones de crédito que sean precisas en las diferentes secciones presupuestarias y para transferir su importe al programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», para el caso de nuevos episodios de emergencia sanitaria.

3) Para calcular el límite de compromisos de gasto para ejercicios futuros a que se refiere el apartado 3 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se deberá diferenciar, para cada expediente de gasto, los compromisos que se prevean asumir con la modalidad del Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) del resto de modalidades de financiación, por lo que los porcentajes previstos se aplicarán, respectivamente, para cada una de las anualidades sobre el crédito inicial financiado con la modalidad del MRR y el financiado con el resto de modalidades, con la finalidad de determinar si es necesaria la autorización prevista en el apartado 6 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

4) Para autorizar la incorporación de los remanentes de crédito del programa 621B de la sección 23 al Mecanismo de garantía de inversiones públicos.

XUNTA DE GALICIA

Disposición adicional décimo séptima. *Cuantía de las ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en personas consumidoras vulnerables severas en riesgo de exclusión social*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica, en el cuál se crea un programa de concesión de ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en personas consumidoras vulnerables severas en riesgo de exclusión social, para el año 2026 la cuantía de la ayuda por beneficiario o beneficiaria será de hasta cuatrocientos cincuenta euros y de hasta seiscientos setenta y cinco en el caso de las familias numerosas.

XUNTA
DE GALICIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

XUNTA DE GALICIA

Disposición transitoria primera. *Adecuación de las entidades públicas instrumentales*

Lo dispuesto en esta ley para las entidades incluidas en el punto cinco de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, se aplicará a las agencias públicas autonómicas que resulten de adaptar sus normas estatutarias de organización y funcionamiento.

XUNTA DE GALICIA

Disposición transitoria segunda. *Dotación del fondo de contingencia*

La dotación del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 55 bis del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con objeto de garantizar una mejor financiación de las líneas prioritarias de actuación para el año 2026, se fija en dieciséis millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos setenta euros (16.839.370 €) y podrá emplearse para financiar necesidades inaplazables no previstas en el presupuesto inicial en cualquier capítulo del presupuesto consolidado.

XUNTA DE GALICIA

Disposición transitoria tercera. *Mecanismo de garantía de inversiones públicas*

El Mecanismo de garantía de inversiones públicos, creado por la disposición transitoria tercera de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, como instrumento presupuestario que acercará financiación para garantizar la ejecución normal de las inversiones planificadas en el presupuesto plurianual, se mantiene para el año 2026, con objeto de facilitar el encaje de posibles reprogramaciones por ejecución o por necesidades de cofinanciaciones adicionales. Para el año 2026 estará dotado con la incorporación de los saldos del crédito presupuestario en la sección 23 y siempre sujeto al cumplimiento de las reglas fiscales vigentes en cada momento.

XUNTA
DE GALICIA

DISPOSICIONES FINALES

XUNTA
DE GALICIA

Disposición final primera. *Desarrollo de la ley*

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar cuanto se prevé en esta ley.

XUNTA DE GALICIA

Disposición final segunda. *Vigencia*

Las disposiciones de esta ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2026.

XUNTA DE GALICIA

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Diego Calvo Pouso
Consejero de Presidencia, Justicia y Deportes

XUNTA DE GALICIA

ANEXO I

Articulo 3.uno

Entidades públicas empresariales	Explotación	Capital
Puertos de Galicia	20.494	14.600
Aguas de Galicia	50.764	100.954
Total	71.258	115.554

(Miles de Euros)

Artículo 3.dos

Consorcios autonómicos	Explotación	Capital
Agencia Protección Legalidad Urbanística	4.187	1.061
Cons. Gallego Serv. Igualdad y Bienestar	116.291	1.134
Cons. Axe. Calidad Sistem Universit.	1.539	17
Cons. Extensión Universit. y Divulg. Amb.	605	23
Cons. Red abast. Agua en Cervo y Burela	386	
Cons. Casco Viejo de Vigo	503	2.197
Cons. Local de los Peares	77	4
Total	123.588	4.436

(Miles de Euros)

Artículo 3. tres

XUNTA DE GALICIA

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Explotación	Capital
Redes de Telecomunicación Gallegas, S.A.	12.827	407
Soc. Pública de Inversiones de Galicia	5.795	1.741
SODIGA Galicia, Soc. de capital riesgo	772	10
Xesgalicia, Soc. Gest. Ent. Capital Risco	2.781	28
Galicia Calidad, S.A.U.	1.396	
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	2.715	576
Soc. Anónima de gestión del Plan Jacobeo	8.876	
Emp. Públ. de Servicios Agrarios Gallegos	46.028	550
Genética Fontao, S.A.	4.971	334
GALARIA Empr. Públ. de Servicios Sanitarios	18.413	2.907
Soc. Gallega de Medio Ambiente, S.A.	131.646	16.963
XESTUR Galicia	38.565	80
Corporación de servicios audiovisuales de Galicia S.A.	131.064	8.930
Sociedad de Vivienda Pública de Galicia	77.874	19
Total	483.725	32.544

(Miles de Euros)

Artículo 3. cuatro

Fundaciones del sector público autonómico	Explotación	Capital
Fund. Públ. Ciudad da Cultura de Galicia	11.483	3.470
Fund. Públ. Urgencias Sanit. Galicia 061	102.853	227
Fund. de Medicina Genómica	14.752	
Fundación Galicia Europa	863	7
Fund. para la tutela de personas adultas	2.891	4
Fundación Semana Verde de Galicia	3.936	

XUNTA DE GALICIA

Fund. Públ. Artesanía de Galicia	1.218	2
Fund. Centro Supercomputación Galicia	6.065	61.451
Fundación Exposiciones y Congresos A Estrada	202	
Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo	752	64
Fundación ferias y Exposiciones de Ourense	1.477	51
Inst. Ferial de A Coruña	672	
Inst. Ferial de Vigo	1.230	60
Fund. Centro Tecnológico de la Carne	2.241	285
Fundación Deporte Gallego	6.075	10
Fundación Centro Tecnológico del Mar	4.541	
Fundación Gallega Formación para el Trabajo	688	3
Fundación Camilo José Cela	377	
Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica (INIBIC)	12.295	365
Fund. Instit. Invest. Sanitaria Santiago	25.851	1.200
Fund. Museo del Mar	1.271	
Fundación Biomédica Galicia Sur	9.108	300
Fundación C.T. del Granito de Galicia	388	
FPG Talento Investigador Alto Nivel	3.934	
Total	215.164	67.499

XUNTA DE GALICIA

ANEXO II

Artículo 3. cinco

Entidades públicas empresariales	**Subvenciones de explotación**	**Subvenciones de capital**
Puertos de Galicia		12.409
Aguas de Galicia		51.035
Total		63.444

(Miles de Euros)

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	**Subvenciones de explotación**	**Subvenciones de capital**
Soc. Pública de Inversiones de Galicia		11.712
Galicia Calidad, S.A.U.	496	660
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	775	895
Soc. Anónima de gestión del Plan Jacobeo	6.499	
Emp. Públ. de Servicios Agrarios Gallegos		15.280
Genética Fontao, S.A.	150	
GALARIA Empr. Públ. de Servicios Sanitarios	19.199	
Soc. Gallega de Medio Ambiente, S.A.		10.000
XESTUR Galicia	237	10.000
Corporación de servicios audiovisuales de Galicia S.A.		250
Total	27.355	48.797

(Miles de Euros)

XUNTA DE GALICIA

ANEXO III

Artículo 5.e)

Distribución de tasas y precios (euros)

Secciones	Tasas	Precios	Total
Presidencia de la Xunta de Galicia	1.931.408,17		1.931.408,17
Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes	1.216.707,00	60.000,00	1.276.707,00
Consejería de Medio Ambiente y Cambio Climático	2.376.351,49	198.000,00	2.574.351,49
Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional	2.890.818,65	9.834.470,00	12.725.288,65
Consejería de Política Social e Igualdad	11.452,70	13.855.320,29	13.866.772,99
Consejería de Economía e Industria	3.838.175,16	1.680.000,00	5.518.175,16
Consejería de Hacienda y Administración Pública	2.085.597,91		2.085.597,91
Consejería de Vivienda y Planificación de Infraestructuras	7.847,95		7.847,95
Consejería de Sanidad	3.125.185,73		3.125.185,73
Consejería de Cultura, Lengua y Juventud	3.855.156,79	1.825.508,00	5.680.664,79
Consejería de Empleo, Comercio y Emigración	119.489,15		119.489,15
Consejería de Medio Rural (Productos y aprovechamientos forestales)		1.000.000,00	1.000.000,00
Consejería de Medio Rural (Otros)	1.137.335,03	185.000,00	1.322.335,03
Consejería del Mar	960.080,70	255.088,00	1.215.168,70
Total	23.555.606,43	28.893.386,29	52.448.992,72

XUNTA DE GALICIA

ANEXO IV

Artículo 58

Conforme a lo dispuesto en este artículo, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2026, de la siguiente manera:

Educación infantil:
(Ratio profesor/a / unidad: 1,08:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	37.773,35
Gastos variables	4.884,19
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.544,21
Otros gastos	7.582,89
Importe total anual	58.784,64

Educación primaria:
Centros de hasta 6 unidades de primaria
(Ratio profesor/a / unidad: 1,40:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.965,46
Gastos variables	6.331,36
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	11.075,82
Otros gastos	7.582,89
Importe total anual	73.955,53

Centros de más de 6 unidades de primaria
(Ratio profesor/a / unidad: 1,36:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	47.566,45
Gastos variables	6.150,47
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.759,38
Otros gastos	7.582,89
Importe total anual	72.059,19

XUNTA DE GALICIA

Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación básica primaria:
(Ratio profesor/a / unidad: 1,12:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.172,39
Gastos variables	5.065,09
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.860,65
Otros gastos	8.084,35
Importe total anual	61.182,48

Personal complementario (Logopedias, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo/a-pedagogo/a, trabajador/a social, maestro/a especialidad de Audición y Lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

Psíquicos	24.195,94
Autistas o problemas graves de personalidad	27.942,30
Auditivos	22.513,36
Plurideficientes	27.942,30

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:
(Ratio profesor/a / unidad: 2:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	69.950,64
Gastos variables	5.933,78
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	15.822,58
Otros gastos	11.377,78
Importe total anual	103.084,78

Personal complementario (Logopedias, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo/a-pedagogo/a, trabajador/a social, maestro/a especialidad de Audición y Lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

Psíquicos	38.632,15
Autistas o problemas graves de personalidad	42.958,46
Auditivos	29.932,25
Plurideficientes	42.958,46

XUNTA DE GALICIA

Educación secundaria obligatoria:

I. Primero y según curso:

Centros de hasta 4 unidades de ESO
(Ratio profesor/a / unidad: 1,56:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	64.072,01
Gastos variables	11.687,48
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	15.701,09
Otros gastos	9.839,23
Importe total anual	101.299,81

Centros de más de 4 unidades de ESO
(Ratio profesor/a / unidad: 1,52:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	62.429,12
Gastos variables	11.387,82
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	15.298,52
Otros gastos	9.839,23
Importe total anual	98.954,69

II. Tercero y cuarto curso:

Centros de hasta 4 unidades de ESO
(Ratio profesor/a / unidad: 1,84:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	75.572,13
Gastos variables	13.785,21
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	14.827,17
Otros gastos	10.853,56
Importe total anual	115.038,07

Centros de más de 4 unidades de ESO
(Ratio profesor/a / unidad: 1,66:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	68.179,21
Gastos variables	12.436,71
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	13.376,71
Otros gastos	10.853,56
Importe total anual	104.846,19

XUNTA DE GALICIA

<u>Ciclos formativos:</u>
(Ratio profesor/a / unidad grado medio: 1,52:1)
(Ratio profesor/a / unidad: grado superior: 1,52:1)

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

Grupo1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	60.943,84
Según curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	60.943,84
Según curso	60.943,84

Grupo3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	60.943,84
Según curso	60.943,84

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas:

Primer curso	60.943,84
Según curso	60.943,84

II. Gastos variables:

Grupo1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	7.818,26
Según curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	7.818,26
Según curso	7.818,26

Grupo3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	8.414,97
Según curso	8.414,97

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas:

Primer curso	8.414,97
Según curso	8.414,97

III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales

Ciclos formativos de grado medio	12.248,53
Ciclos formativos de grado superior	12.248,53

IV. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:
Técnico/a en Estética y Belleza

Primer curso	12.776,63
Según curso	2.973,68

Grupo 2. Ciclos formativos de:
Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOXSE)

Primer curso	15.521,33
Según curso	2.973,68

Grupo 3. Ciclos formativos de:
Técnico/a en Procesado y Transformación de la Madera
Técnico/a en Comercialización de Productos Alimentarios
Técnico/a Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible

Primer curso	18.460,80
Según curso	2.973,68

Grupo 4. Ciclos formativos de:

Técnico/a en Postimpresión y Acabados Gráficos
Técnico/a en Conformado por Moldeamiento de Metales y Polímeros
Técnico/a en Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles

Primer curso	21.348,91
Según curso	2.973,68

Grupo 5. Ciclos formativos de:
Sin contenido

Primer curso	12.776,63
Según curso	4.808,79

Grupo 6. Ciclos formativos de:
Técnico/a Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales
Técnico/a en Actividades Comerciales
Técnico/a en Aceites de Oliva y Vinos
Técnico/a en Gestión Administrativa
Técnico/a en Jardinería y Floristería
Técnico/a Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal
Técnico/a en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural
Técnico/a Superior en Paisajismo y Medio Rural
Técnico/a Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural
Técnico/a Superior en Animación Sociocultural y Turística
Técnico/a Superior en Márketing y Publicidad
Técnico/a Superior en Administración y Finanzas
Técnico/a Superior en Asistencia a la Dirección
Técnico/a Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.
Técnico/a en Navegación y Pesca de Litoral.
Técnico/a Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos.
Técnico/a Superior en Comercio Internacional
Técnico/a en Conducción de Vehículos de Transporte por Estrada.
Técnico/a Superior en Transporte y Logística

XUNTA DE GALICIA

Técnico/a en Construcción
Técnico/a Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.
Técnico/a Superior en Proyectos de Obra Civil
Técnico/a Superior en Óptica de Anteojería (LOXSE)
Técnico/a Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos
Técnico/a en Servicios en Restauración.
Técnico/a Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional
Técnico/a en Peluquería y Barbería y Cosmética Capilar
Técnico/a Superior en Estética Integral y Bienestar
Técnico/a Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería y Barbería
Técnico/a en Estética y Belleza
Técnico/a Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
Técnico/a en Elaboración de Productos Alimenticios
Técnico/a en Panadería, Repostería y Confitería
Técnico/a en Operaciones de Laboratorio.
Técnico/a Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.
Técnico/a Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
Técnico/a Superior en Diseño y Amueblamiento
Técnico/a Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (LOXSE)
Técnico/a Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
Técnico/a Superior en Química y Salud Ambiental
Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
Técnico/a Superior en Química Industrial
Técnico/a en Planta Química
Técnico/a Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines
Técnico/a Superior en Dietética (LOXSE)
Técnico/a Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
Técnico/a Superior en Radioterapia y Dosimetría
Técnico/a Superior en Electromedicina Clínica
Técnico/a Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico
Técnico/a Superior en Higiene Bucodental
Técnico/a Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo.

Técnico/a Superior en Audiología Protésica
Técnico/a Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil
Técnico/a Superior en Documentación y Administración Sanitarias
Técnico/a en Emergencias y Protección Civil
Técnico/a en Emergencias Sanitarias
Técnico/a en Farmacia y Parafarmacia
Técnico/a Superior en Mediación Comunicativa
Técnico/a Superior en Integración Social
Técnico/a Superior en Promoción de Igualdad de Género.
Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
Técnico/a Superior en Educación Infantil
Técnico/a Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
Técnico/a Superior en Dirección de Cocina.
Técnico/a Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas
Técnico/a Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos
Técnico/a Superior en Dirección de Servicios de Restauración.
Técnico/a Superior en Vestuario la Medida y de Espectáculos.
Técnico/a en Calzado y Complementos de Moda.
Técnico/a Superior en Diseño Técnico/a en Textil y Piel
Técnico/a Superior en Diseño y Producción de Calzado y Complementos

Primer curso	11.513,07
Según curso	13.895,03

Grupo 7. Ciclos formativos de:
Técnico/a en Producción Agroecológica
Técnico/a en Producción Agropecuaria
Técnico/a Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones
Técnico/a en Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos
Técnico/a en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo.
Técnico/a en Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo.

Técnico/a en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones
Técnico/a en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas
Técnico/a Superior en Mantenimiento Electrónico
Técnico/a Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
Técnico/a Superior en Automatización y Robótica Industrial
Técnico/a en Instalaciones de Telecomunicaciones.
Técnico/a en Instalaciones Eléctricas y Automáticas
Técnico/a en Sistemas Microinformáticos y Redes
Técnico/a en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación
Técnico/a en Cocina y Gastronomía
Técnico/a Superior en Educación y Control Ambiental
Técnico/a Superior en Prótesis Dentales
Técnico/a en Confección y Moda
Técnico/a Superior en Patronaje y Moda
Técnico/a Superior en Energías Renovables
Técnico/a Superior en Centrales Eléctricas
Técnico/a Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón.
Técnico/a Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina.
Técnico/a Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón.
Técnico/a Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina.
Técnico/a Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves.

Primer curso	14.165,58
Según curso	16.160,71

Grupo 8. Ciclos formativos de:
Técnico/a en Guía en medio Natural y de Tiempo Libre
Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva
Técnico/a Superior en Acondicionamiento Físico
Técnico/a en Actividades Ecuestres
Técnico/a Superior en Artista de Faltas y Construcción de Escenografías.

XUNTA DE GALICIA

Técnico/a Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia
Técnico/a Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica
Técnico/a Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen
Técnico/a en Vídeo Disc Jockey y Sonido
Técnico/a Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos
Técnico/a Superior en Realización de proyectos Audiovisuales y Espectáculos
Técnico/a Superior en Animaciones 3D, Juegos y Contornos Interactivos
Técnico/a Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
Técnico/a en Conformado por Moldeamiento de Metales y Polímeros
Técnico/a en Programación de la Producción en Moldeamiento de Metales y Polímeros
Técnico/a Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
Técnico/a Superior en Diseño en Fabricación Mecánica
Técnico/a en Instalación y Amueblamiento
Técnico/a Superior en Diseño y Amueblamiento
Técnico/a en Carpintería y Mueble
Técnico/a en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.
Técnico/a en Instalaciones de Producción de Calor.
Técnico/a Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
Técnico/a Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
Técnico/a en Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas .
Técnico/a Superior en Gestión del agua..
Técnico/a en Carrocería
Técnico/a en Electromecánica de Maquinaria.
Técnico/a en Electromecánica de Vehículos Automóviles
Técnico/a Superior en Automoción
Técnico/a en Piedra Natural
Técnico/a en Excavaciones y Sondeos
Técnico/a Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica

Primer curso	16.650,36
Según curso	18.466,50

Grupo 9. Ciclos formativos de:
Técnico/a en Cultivos Acuícolas
Técnico/a en Acuicultura
Técnico/a Superior en Vitivinicultura
Técnico/a en Preimpresión Digital
Técnico/a en Postimpresión y Acabados Gráficos
Técnico/a en Impresión Gráfica
Técnico/a en Joyería (LOGSE)
Técnico/a en Mecanizado
Técnico/a en Soldadura y Calderería
Técnico/a Superior en Construcciones Metálicas
Técnico/a Superior en Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria
Técnico/a en Mantenimiento Electromecánico
Técnico/a en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario
Técnico/a Superior en Mecatrónica Industrial
Técnico/a en Fabricación de Productos Cerámicos
Técnico/a Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos

Primer curso	19.250,18
Según curso	20.637,48

Formación profesional básica
(Ratio profesor/a / unidad: 1,44:1)

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.736,27
II. Gastos variables	7.406,79
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	11.681,86

IV. Otros gastos (1º y 2º curso):

Acceso y conservación de instalaciones deportivas	10.807,72
Actividades agropecuarias	12.142,88

XUNTA DE GALICIA

Actividades de panadería y pastelería	12.142,88
Actividades domésticas y limpieza de edificios	12.142,88
Actividades marítimo-pesqueras	14.973,32
Agrojardinería y composiciones florales	12.142,88
Alojamiento y lavandería	11.387,81
Aprovechamientos forestales	12.142,88
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	10.807,72
Artes gráficas	13.979,24
Carpintería y mueble	13.184,28
Cocina y restauración	12.142,88
Electricidad y electrónica	12.142,88
Fabricación de elementos metálicos	13.184,28
Fabricación y montaje	14.973,32
Industrias alimentarias	10.807,72
Informática de oficina	13.653,00
Informática y comunicaciones	13.653,00
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	12.142,88
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.	13.184,28
Mantenimiento de vehículos	13.184,28
Mantenimiento de viviendas	12.142,88
Peinado y estética	10.807,72
Reforma y mantenimiento de edificios	12.142,88
Servicios administrativos	11.439,83
Servicios comerciales	11.439,83
Tapicería y cortinaje	10.807,72
Vidriería y alfarería	14.973,32

(*) El importe del complemento retributivo de la Comunidad Autónoma para el profesorado licenciado de primero y de segundo cursos de educación secundaria obligatoria se ajustará, de manera que la suma del salario, del complemento de equiparación de licenciados o licenciadas y del complemento retributivo de la Comunidad Autónoma (CRCA) sea igual al salario y al CRCA del profesorado de tercero y de cuarto cursos de educación secundaria obligatoria (ESO).

XUNTA DE GALICIA

ANEXO V

Artículo 59

CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS CORPORACIONES LOCALES		
12	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.390.839
13	JUSTICIA	815.908
14	ADMINISTRACIÓN LOCAL	20.827.174
15	NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	350.000
21	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD	3.139.000
31	ACCIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN SOCIAL	204.073.529
32	PROMOCIÓN DEL EMPLEO E INSTITUCIONES DEL MERCADO DE TRABAJO	76.303.041
41	SANIDAD	7.294.485
42	EDUCACIÓN	2.742.319
43	CULTURA	9.723.582
44	DEPORTES	3.695.413
45	VIVIENDA	3.259.347
51	INFRAESTRUCTURAS	8.067.506
52	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	7.436.926
54	ACTUACIONES AMBIENTALES	12.646.822
55	ACTUACIONES Y VALORACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE RURAL	29.056.566
56	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	764.107
57	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	924.640
61	ACTUACIONES ECONÓMICAS GENERALES	11.000
71	DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MEDIOAMBIENTE RURAL	20.068.312
72	PESCA	1.300.000
73	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	8.021.821
75	COMERCIO	4.350.000
76	TURISMO	4.313.576
81	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES	190.314.115
	Total	621.890.028

XUNTA DE GALICIA

ANEXO VI

Artículo 61

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES

121A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMON GENERAL Y PERIFERICA DE LA XUNTA DE GALICIA		1.877.421
05.01.121A.760.0	PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES	1.877.421
122B-FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.		513.418
10.81.122B.460.1	SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA FORMACIÓN	513.418
131A-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		815.908
05.03.131A.461.0	SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ	620.908
05.03.131A.461.1	AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES SECRETARIAS JUZGADOS DE PAZ	195.000
141A-ADMINISTRACIÓN LOCAL		20.827.174
05.04.141A.460.0	AYUDAS PARA LA CONTRATACION DE AUXILIARES DE POLICIA LOCAL	145.000
05.04.141A.461.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.782.587
05.04.141A.461.0	OTRAS ACTUACIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE	400.000
05.04.141A.461.1	FONDO COMPENSACIÓN AMBIENTAL.CONVENIOS GRUPOS EMERGENCIA	855.000
05.04.141A.760.2	CREACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS LOCALES BÁSICOS	3.500.000
05.04.141A.760.3	PLAN DE DESARROLLO LOCAL	3.700.000
05.04.141A.760.4	BANCO MUNICIPAL DE MAQUINARIA	1.087.500
05.04.141A.761.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	4.157.087
05.04.141A.761.1	OTRAS ACTUACIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE	600.000
05.04.141A.761.25	AYUDAS INCENDIOS AGOSTO 2025	2.600.000
151A-FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA		350.000

XUNTA DE GALICIA

13.02.151A.460.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CORPORACIONES LOCALES	350.000
212A-PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.139.000
05.06.212A.460.1	SUBVENCIONES A LA FEGAMP PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS GES	609.000
05.06.212A.460.2	CORPORACIONES LOCALES. SUBV. SOCORRISMO	1.500.000
05.06.212A.460.3	SUBVENCIONES A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA ELABORACIÓN DE PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS	330.000
05.06.212A.760.0	PARQUE DE BOMBEROS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	700.000
312B-PROGRAMAS DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA		8.505.971
08.02.312B.460.01	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA CONCILIACIÓN	3.460.000
08.02.312B.460.01	PROGRAMA DE GRATUIDAD EN ESCUELAS INFANTILES 0-3	5.045.971
312C-SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES		500.000
08.03.312C.460.0	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	500.000
312D-PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA		148.079.348
08.05.312D.460.0	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	148.079.348
312E-PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PREVENCION DE LA DEPENDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MAYORES		8.913.315
08.04.312E.460.01	SERVICIOS Y RECURSOS DESTINADOS A AYUNTAMIENTOS	1.000.001
08.04.312E.460.1	SERVICIOS Y RECURSOS DESTINADOS A AYUNTAMIENTOS	7.010.583
08.05.312E.460.0	TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	729.231
08.05.312E.460.0	CONVENIOS PARA ACTUACIONS EN LA PREVENCION DE LA DEPENDENCIA	173.500
312F-PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD		110.000
13.05.312F.460.0	ACTUACIONES DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO	110.000
312G-APOYO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL		6.800.000
08.07.312G.460.1	PLAN CORRESPONSABLES	6.800.000
313A-SERVICIOS A LA JUVENTUD		301.667
13.05.313A.460.0	ESTADÍAS FORMATIVAS FSE+	301.667

XUNTA DE GALICIA

313B-ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		6.074.840
08.07.313B.460.0	ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES	4.674.840
08.07.313B.460.0	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO A DESARROLLAR POR LAS EELL	650.000
08.07.313B.460.0	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VX	750.000
313C-SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS		22.138.538
08.03.313C.460.0	PROGRAMA PARA EL REFUERZO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA.	3.122.000
08.03.313C.460.1	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	680.000
08.03.313C.460.2	PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	14.843.426
08.03.313C.460.2	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	2.830.000
08.05.313C.460.0	SERVICIOS SOCIOCOMUNITARIOS	663.112
313D-PROTECCIÓN Y APOYO A LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		2.649.850
08.06.313D.460.0	DESARROLLO LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO -CENTROS DE ACOGIDA	149.850
08.06.313D.460.1	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.500.000
322A-MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD		48.046.679
14.03.322A.460.2	ESCUELAS OBRADOIRO, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	34.209.845
14.03.322A.460.2	FORMACIÓN Y APRENDIZAJE PROGRAMAS DUALES DE EMPLEO SNGX	6.614.584
14.03.322A.460.3	PROGRAMAS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO	4.000.000
14.03.322A.460.4	INFORMACION, ORIENTACION Y BUSCA DE EMPLEO	3.222.250
322C-PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DEL EMPLEO AUTÓNOMO Y DEL MERCADO DE TRABAJO INCLUSIVO		25.200.000
14.02.322C.460.01	INCENTIVOS LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES Y CHICOS DEL SN GARANTÍA JUVENIL	3.000.000
14.02.322C.460.1	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	2.200.000

XUNTA DE GALICIA

14.02.322C.460.5	FOMENTO DEL EMPLEO EN MEDIO RURAL (APROL RURAL)	20.000.000
323A-FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS		2.890.963
14.03.323A.460.1	FORMACIÓN CERTIFICABLE PERSONAS DESEMPLEADAS	2.890.963
324C-PROMOCIÓN DE LA ECONOMIA SOCIAL		165.399
14.04.324C.460.0	RED EUSUMO	65.399
14.04.324C.460.1	PROMOCION DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOSTENIBLE	100.000
412B-ATENCIÓN PRIMARIA		6.009.171
12.80.412B.760.0	REFORMA DE CENTROS DE SALUD DE TITULARIDAD MUNICIPAL	600.000
12.80.412B.760.0	CONVENIO CENTRO SALUD SANTA LUCÍA - A CORUÑA	4.409.171
12.80.412B.760.0	CONVENIOS AYUNTAMIENTOS	1.000.000
413A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		1.285.314
12.02.413A.460.1	PROGRAMA PREVENCIÓN DROGAS	785.314
12.80.413A.460.0	CONVENIOS UNIDADES CONDUCTAS ADITIVAS	500.000
422A-EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO		600.000
07.01.422A.760.0	CONVENIOS MEJORA INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS	600.000
422E-ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS		100.000
07.04.422E.460.0	SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA	100.000
422M-ENSEÑANZA SECUNDARIA , FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRAS ENSEÑANZAS		597.023
07.05.422M.460.0	CENTROS H.PROV.PRINCIPE FELIPE Y COLEGIO CALVO SOTELO	106.926
07.05.422M.460.0	CONVENIO DIPUTACIÓN A CORUÑA - CENTRO RAFAEL PUGA RAMÓN	490.097
423A-SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA		1.445.296
07.01.423A.460.0	TRANSPORTE Y COMEDORES ESCOLARES	750.000
07.01.423A.460.1	TRANSPORTE Y COMEDORES ESCOLARES	695.296
431A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA		550.000
13.01.431A.760.0	CONVENIOS MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES CULTURALES	550.000
432A-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPACIONES CULTURALES		1.013.000
13.03.432A.760.0	ACTUACIONES DE PROMOCIÓN, GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y DIRECCIÓN DE ARCHIVOS	150.000

XUNTA DE GALICIA

13.03.432A.760.1	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	362.000
13.03.432A.760.2	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	200.000
13.03.432A.760.3	ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y DE LA LECTURA	201.000
13.03.432A.760.4	INVERSIONES Y OTROS GASTOS EN MUSEOS E INFRAESTRUCTURAS CULTURALES	100.000
432B-FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		6.560.582
13.03.432B.460.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	75.000
13.03.432B.460.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA	3.600.000
13.03.432B.760.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	2.265.582
13.03.432B.760.1	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	100.000
13.03.432B.760.1	ORDEN AYUDAS ITINERARIOS CULTURALES	80.000
13.A1.432B.460.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	80.000
13.A1.432B.760.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	360.000
433A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO ECULTURAL		1.600.000
13.04.433A.760.0	AYUDAS Y CONVENIOS PARA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	100.000
13.04.433A.760.2	CONVENIO DEPUTACION DE PONTEVEDRA, CONVENTO DE SANTA CLARA	1.500.000
441A-PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		3.695.413
05.02.441A.760.0	SUBVENCIONES PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS	495.413
05.02.441A.760.0	CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VIGO PARA BALAÍDOS	300.000
05.02.441A.760.00	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE FERROL	2.900.000
451A-FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA		2.520.000
11.81.451A.760.0	INFRAVIVIENDA	370.000
11.81.451A.760.1	REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS Y OTROS COLECTIVOS	2.100.000
11.81.451A.760.3	ACTUACIONES DE IMPULSO Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE REHABILITACIÓN	50.000

XUNTA DE GALICIA

451B-ACCESO A LA VIVIENDA		739.347
11.81.451B.760.8	PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES (MRR)	739.347
512B-CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS		8.067.506
11.A1.512B.760.0	CONVENIOS CON CORPORACIONES LOCALES	2.500.000
11.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO CERVO CARRETERA A QUINTÁS	367.506
11.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO FERROL_ABRIR FERROL AL MAR	1.600.000
11.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO VIGO-PROLONG TUNEL PUERTA DEL SOL	1.000.000
11.A1.512B.760.0	COLABORACIÓN AYUNTAMIENTOS MELL ACCESIBILIDAD TRAVESÍAS RAEGA	2.000.000
11.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO RIBADEO AVD DE AMERICA Y CALLE DE LOS GALOS	300.000
11.A1.512B.760.0	CONVENIO PARA LA MEJORA DEL ENTORNO DE LOS PEARES	300.000
521A-URBANISMO		7.436.926
11.03.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMENTO URBANÍSTICO.	3.223.998
11.03.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES EN ENTORNOS URBANOS - PLANHURBE-	3.576.307
11.03.521A.762.0	HUMANIZACIÓN SABARÍS. AYUNTAMIENTO DE BAIONA	636.621
541B-CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL		2.416.946
06.04.541B.460.0	ACTUACIONES VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS	850.000
06.04.541B.760.0	AYUDAS PARA A CONSERVACION DE LOS ARBOLES SINGULARES	30.000
06.04.541B.760.0	AYUDAS FEADER PE_PAC INVERSIÓN_6871	1.144.946
06.04.541B.760.25	AYUDAS INCENDIOS AGOSTO 2025	392.000
541D-CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS		8.229.876
06.03.541D.760.1	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA INCREMENTAR LA ECOEFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL FEDER	8.229.876

XUNTA DE GALICIA

541E-CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD		2.000.000
06.02.541E.760.1	IMPULSO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE	2.000.000
551A-INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPACIONES EN MEDIO RURAL		7.741.666
15.06.551A.760.0	MEJORA DE CAMINOS	7.741.666
551B-ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL		21.314.900
15.02.551B.760.0	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA CONTRAINCENDIOS FORESTALES	10.614.900
15.02.551B.760.0	GAL68812_08 COLABORACIÓN CON ENTIDADES LOCALES	10.700.000
561A-PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		764.107
07.A2.561A.760.0	INNOVACIÓN LOCAL	764.107
571A-FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO		924.640
10.A1.571A.460.0	EVOLUCIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES DE LA CIUDADANÍA	813.000
10.A1.571A.760.0	AYUDAS PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA	111.640
613A-ORDENACIÓN , INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA COMPETENCIA		11.000
14.80.613A.460.0	AYUDAS Y CONVENIOS PARA ORGANIZACIONS DE CONSUMIDORES	11.000
712A-FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN MEDIO RURAL		19.812.135
15.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS	9.999.423
15.A1.712A.760.0	ACTUACIONES SINGULARES DE MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL	1.264.613
15.A1.712A.760.0	SERVICIOS BÁSICOS EN ENTIDADES DE POBLACIÓN PEPAC (68720_0007)	5.000.000
15.A1.712A.760.00	LEADER 7119_01 IMPLEMENTACIÓN EDLP	3.548.099
713B-ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES		164.177
15.03.713B.760.0	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES	60.500
15.03.713B.760.0	FOMENTO DE NUEVAS PLANTACIONES Y RESTAURACIÓN DE CASTAÑARES ABANDONADOS	28.677
15.03.713B.760.0	GAL65021_05_06 - CERTIFICACIÓN SERVICIOS ECOSISTÉMICOS_01 - 91(3)(B) - 2023	6.250
15.03.713B.760.0	GAL68811_01 - REPOBLACIÓN + INFRAESTRUCTURAS - 91(3)(B)	62.500

15.03.713B.760.0	GAL65021_06- CERTIFICACIÓN SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	6.250
713C-IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRARIOS SOSTENIBLES		75.000
15.04.713C.760.0	AYUDAS PARA SUBASTAS	75.000
713E-BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL		17.000
15.04.713E.460.1	DEFENSA SANITARIA GANADERA	12.000
15.04.713E.760.0	INDEMNIZACIONES POR SACRIFICIO, LUCRO Y REPOSICIÓN	5.000
723C-DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS DE PESCA		1.300.000
16.03.723C.760.0	DESARROLLO SOSTENIBLE DE ZONAS PESQUERAS	1.300.000
731A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA		12.000
09.01.731A.460.1	SUBVENCIONES EN MATERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA	12.000
732A-REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		4.739.231
09.03.732A.760.0	MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL	2.963.732
09.03.732A.760.0	REFUERZO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTACIÓN EN POLÍGONOS INDUSTRIALES	1.575.499
09.03.732A.760.1	CREACIÓN DE VIVEROS INDUSTRIALES DE EMPRESAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	200.000
733A-EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES		2.300.000
09.A3.733A.760.2	DESCARBONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS - INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS	300.000
09.A3.733A.760.3	PROGRAMA DE MEJORA ENERGÉTICA	300.000
09.A3.733A.760.5	COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL INCENTIVOS A LAS ENERGÍAS RENOVABLES: BIOMASA	103.500
09.A3.733A.760.8	MRR. ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO	10.000
09.A3.733A.760.8	MRR. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO	50.000
09.A3.733A.760.8	INCENTIVOS A LAS ENERGÍAS RENOVABLES: SOLAR TÉRMICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA	630.000
09.A3.733A.760.8	MRR. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO - COMPONENTE 31	20.000
09.A3.733A.760.9	COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL INCENTIVOS A OTRAS ENERGÍAS RENOVABLES DE USOS TÉRMICOS	247.500
09.A3.733A.760.9	INCENTIVOS A LAS ENERGÍAS RENOVABLES: SOLAR TÉRMICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA	9.000

XUNTA DE GALICIA

09.A3.733A.761.2	INCENTIVOS A INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO	180.000
09.A3.733A.762.1	PROGRAMA MUEVES III_2025-RDL 3/2025	450.000
734A-FOMENTO DE LA MINERÍA		970.590
09.04.734A.760.1	AYUDAS PARA LOS APROVECHAMIENTOS LÚDICOS DE AGUAS TERMALES	600.000
09.04.734A.760.2	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA VALORIZACIÓN RECURSOS	370.590
751A-ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA		4.350.000
14.06.751A.460.01	ACTUACIONES PARA A VISIBILIZACIÓN Y MEJORA DE LAS FERIAS DE GALICIA	100.000
14.06.751A.460.11	ACTUACIONES EN ARTESANÍA Y PROMOCIÓN MARCA ARTESANÍA DE GALICIA	50.000
14.06.751A.761.10	ACTUACIONES PARA LA DINAMIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE ABASTOS	1.000.000
14.06.751A.761.3	EQUIPACIONES COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	1.907.750
14.06.751A.761.4	EQUIPACIONES COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	92.250
14.06.751A.761.9	EQUIPACIONES COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	1.200.000
761A-POTENCIACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO		4.313.576
04.A2.761A.460.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO	695.000
04.A2.761A.760.0	FOMENTO DEL TURISMO	1.868.465
04.A2.761A.760.0	REFUERZO DEL TURISMO SOSTENIBLE	299.111
04.A2.761A.760.1	AYUDAS PARA FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO Y OTRAS ACCIONES PROMOCIONALES	851.000
04.A2.761A.760.3	FOMENTO DEL TURISMO	600.000
	TOTAL	431.575.913

XUNTA
DE GALICIA